



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EFFECTO DEL SOBRESEIMIENTO O ABSOLUCIÓN DEL PROCESADO EN EL
PRONUNCIAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE ESTAFA

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para Optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

Autor (a):

Villadoma Pittman, Julissa

Asesor (a):

Gonzales Loli, Martha Rocío
(ORCID: 0000-0001-8849-4823)

Jurado:

Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne

Aliaga Pacora, Alicia Agromelis

Livia Robalino, Wilma Yecela

Lima - Perú

2021

Referencia:

Villadoma Pittman, J. (2021). Efecto del sobreseimiento o absolució del procesado en el pronunciamiento de la reparaci3n civil en el delito de estafa. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5391>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EFFECTO DEL SOBRESUMIMIENTO O ABSOLUCIÓN DEL PROCESADO EN EL
PRONUNCIAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE ESTAFA

Línea de Investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

Autora:

Villadoma Pittman, Julissa

Asesora:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Jurado:

Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne

Aliaga Pacora, Alicia Agromelis

Livia Robalino, Wilma Yecela

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

A mis hijos Franco David y María Herminia, a quienes deseo legar el gran anhelo de superación profesional.

A ese gran bloque que es mi familia, cuyos integrantes siempre han sido mi inspiración y soporte emocional.

Este trabajo también lo dedico al amor de mi vida que estuvo en pausa 38 años.

Agradecimiento

Agradecer a Dios, cuyo temor alinean mis pasos día a día hacía el camino correcto.

A mi gran familia por ser fuente de superación profesional y espiritual.

A mi patria, por haberme dado la oportunidad de nacer, crecer y hacerme profesional en su hermoso suelo.

Mi agradecimiento especial a mi asesora Dra. Martha Rocío Gonzales Loli, por su buena voluntad y paciencia.

Asimismo, agradezco a cada uno de los profesionales de la prestigiosa Universidad Federico Villarreal que hicieron posible llegar a esta meta.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	xi
Abstract	xii
Capítulo I: Introducción	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Descripción del problema.	3
1.3. Formulación del problema	7
<i>1.3.1 Problema general</i>	7
<i>1.3.2 Problemas específicos</i>	7
1.4. Antecedentes	7
1.5. Justificación de la investigación	11
1.6. Limitaciones de la investigación	12
1.7. Objetivos	13
<i>1.7.1 Objetivo general</i>	13
<i>1.7.2 Objetivos específicos</i>	13
1.8. Hipótesis	13
<i>1.8.1 Hipótesis general</i>	13
<i>1.8.2 Hipótesis específicas</i>	14
Capítulo II: Marco Teórico	15
2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación	15
2.2 Marco conceptual	21
Capítulo III: Método	23
3.1 Tipo de investigación	23

3.2. Población y muestra	24
3.3. Operarionalizacion de Variables	25
3.4. Instrumentos	27
3.5. Procedimientos	27
3.6. Análisis de Datos	28
Capítulo IV: Resultados	30
Capítulo V: Discusión	57
Capítulo VI: Conclusiones	61
Capítulo VII: Recomendaciones	63
Capítulo VIII: Referencias	64
Capítulo IX: Anexos	66
Anexo A. Matriz de Consistencia	66
Anexo B. Encuesta	68

Índice de Tablas

Tabla 1: Usted cree que el Juez Penal emite el Auto de sobreseimiento por falta de pruebas	34
Tabla 2: Usted cree que el Juez Penal emite Sentencia absolutoria por falta de pruebas.....	35
Tabla 3: Usted cree que el Auto sobreseimiento otorga la inmediata libertad del procesado .	36
Tabla 4: Usted cree que la Sentencia absolutoria otorga la inmediata libertad del procesado	37
Tabla 5: Usted cree que la discrecionalidad como parte de la facultad del juez es ineficiente.	38
Tabla 6: Usted cree que el Auto de sobreseimiento, no impide al Juez Penal pronunciarse sobre la Reparación civil como parte de su facultad discrecional	39
Tabla 7: Usted cree que emitir una Sentencia absolutoria, no impide al Juez Penal pronunciarse sobre la Reparación civil como parte de su facultad discrecional	40
Tabla 8: Usted cree que la compensación de daños como parte de la Reparación civil consiste en el resarcimiento pecuniario a la víctima del delito.....	41
Tabla 9: Usted cree que la compensación de daños como parte de la Reparación civil consiste, además de la devolución del dinero que le entregó la víctima, los respectivos intereses.....	42
Tabla 10: Usted cree que cuando el Juez Penal Sobresee al procesado por el delito de Estafa, el agraviado debe recurrir a la vía civil para que el procesado le devuelva el dinero que le entregó.....	43
Tabla 11: Usted cree que cuando el Juez Penal Absuelve al procesado por el delito de Estafa, el agraviado debe recurrir a la vía civil para que el procesado le devuelva el dinero que le entregó.....	44
Tabla 12: Usted cree que el Juez Penal al Sobreseer al procesado por el delito de Estafa, puede disponer el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado	45
Tabla 13: Usted cree que el Juez Penal al Absolver al procesado por el delito de Estafa, puede disponer el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado	46

Tabla 14: Usted cree que el Juez Penal debe ordenar al procesado Sobreseído por el delito de Estafa, que devuelva el dinero que indebidamente recibió de su víctima	47
Tabla 15: Usted cree que el Juez Penal debe ordenar al procesado Absuelto por el delito de Estafa, que devuelva el dinero que indebidamente recibió de su víctima	48
Tabla 16: Usted cree que el Juez Penal cuando emite Auto de Sobreseimiento debe estar obligado a pronunciarse por la Reparación Civil cuando verifique que el agraviado en el delito de Estafa efectivamente se deprendió de su patrimonio para entregárselo al proceso	49
Tabla 17: Usted cree que el Juez Penal cuando emite Sentencia Absolutoria debe estar obligado a pronunciarse por la Reparación Civil cuando verifique que el agraviado en el delito de Estafa efectivamente se deprendió de su patrimonio para entregárselo al procesado	50
Tabla 18: Usted cree que el Juez Penal al emitir Auto de sobreseimiento por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles	51
Tabla 19: Usted cree que el Juez Penal al emitir Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles	52
Tabla 20: Usted considera que el Juez Penal aplica el Principio de Economía Procesal al pronunciarse sobre la Reparación Civil en el Auto de Sobreseimiento por el delito de Estafa	53
Tabla 21: Usted considera que el Juez Penal aplica el Principio de Economía Procesal al pronunciarse sobre la Reparación Civil en la Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa..	54
Tabla 22: Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que necesariamente requiere del engaño para el desprendimiento patrimonial de la víctima.....	55
Tabla 23: Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que causa detrimento en el patrimonio del agraviado	56

Índice de Figura

Figura 1: Usted cree que el Juez Penal emite el Auto de sobreseimiento por falta de pruebas	34
Figura 2: Usted cree que el Juez Penal emite Sentencia absolutoria por falta de pruebas	35
Figura 3: Usted cree que el Auto sobreseimiento otorga la inmediata libertad del procesado	36
Figura 4: Usted cree que la Sentencia absolutoria otorga la inmediata libertad del procesado	37
Figura 5: Usted cree que la discrecionalidad como parte de la facultad del juez es ineficiente.	38
Figura 6: Usted cree que el Auto de sobreseimiento, no impide al Juez Penal pronunciarse sobre la Reparación civil como parte de su facultad discrecional	39
Figura 7: Usted cree que emitir una Sentencia absolutoria, no impide al Juez Penal pronunciarse sobre la Reparación civil como parte de su facultad discrecional.....	40
Figura 8: Usted cree que la compensación de daños como parte de la Reparación civil consiste en el resarcimiento pecuniario a la víctima del delito.....	41
Figura 9: Usted cree que la compensación de daños como parte de la Reparación civil consiste, además de la devolución del dinero que le entregó la víctima, los respectivos intereses.....	42
Figura 10: Usted cree que cuando el Juez Penal Sobresee al procesado por el delito de Estafa, el agraviado debe recurrir a la vía civil para que el procesado le devuelva el dinero que le entregó.....	43
Figura 11: Usted cree que cuando el Juez Penal Absuelve al procesado por el delito de Estafa, el agraviado debe recurrir a la vía civil para que el procesado le devuelva el dinero que le entregó.....	44
Figura 12: Usted cree que el Juez Penal al Sobreseer al procesado por el delito de Estafa, puede disponer el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado	45

Figura 13: Usted cree que el Juez Penal al Absolver al procesado por el delito de Estafa, puede disponer el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado.	46
Figura 14: Usted cree que el Juez Penal debe ordenar al procesado Sobreseído por el delito de Estafa, que devuelva el dinero que indebidamente recibió de su víctima	47
Figura 15: Usted cree que el Juez Penal debe ordenar al procesado Absuelto por el delito de Estafa, que devuelva el dinero que indebidamente recibió de su víctima	48
Figura 16: Usted cree que el Juez Penal cuando emite Auto de Sobreseimiento debe estar obligado a pronunciarse por la Reparación Civil cuando verifique que el agraviado en el delito de Estafa efectivamente se deprendió de su patrimonio para entregárselo al procesado.....	49
Figura 17: Usted cree que el Juez Penal cuando emite Sentencia Absolutoria debe estar obligado a pronunciarse por la Reparación Civil cuando verifique que el agraviado en el delito de Estafa efectivamente se deprendió de su patrimonio para entregárselo al procesado.....	50
Figura 18: Usted cree que el Juez Penal al emitir Auto de sobreseimiento por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles	51
Figura 19: Usted cree que el Juez Penal al emitir Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles	52
Figura 20: Usted cree que el Juez Penal al emitir Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles	53
Figura 21: Usted considera que el Juez Penal aplica el Principio de Economía Procesal al pronunciarse sobre la Reparación Civil en la Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa..	54

Figura 22: Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que necesariamente requiere del engaño para el desprendimiento patrimonial de la víctima Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que causa detrimento en el patrimonio del agraviada55

Figura 23: Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que necesariamente requiere del engaño para el desprendimiento patrimonial de la víctima.....56

Resumen

El problema general de la presente investigación ha sido: ¿Cuál es el efecto legal del artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal respecto al sobreseimiento o absolución del procesado frente al pronunciamiento de la Reparación Civil en el delito de Estafa?; el objetivo general fue analizar el efecto legal del artículo 12 inc. 3 del Código Procesal Penal, respecto al sobreseimiento o absolución del procesado, y el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de Estafa; es importante entender que el sobreseimiento o absolución del procesado que viene siendo investigado por el delito de Estafa, puede darse por falta de pruebas, o en su caso, por ausencia de la secuencia sucesiva de la tipicidad objetiva; en el primer caso, porque el Ministerio Público y la Policía Nacional no han logrado recabar las pruebas de cargo necesarias para acreditar el delito y la responsabilidad del procesado, pudiendo haberse tratado de una figura civil como el incumplimiento de algún contrato; y en el segundo, pese haberse acreditado el desprendimiento patrimonial por parte del agraviado en favor el procesado mediando engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta; la conducta adolece de tipicidad objetiva por ausencia de secuencia sucesiva necesaria. En la investigación se aplicó la técnica de Encuesta y análisis del contenido; los instrumentos utilizados fueron el cuestionario de encuestas, la fichas bibliográficas, lo que fue validado a través del juicio de expertos; los resultados fueron que los encuestados coincidieron en que el sobreseimiento y o la absolución se da por la falta de pruebas, o por atipicidad en la conducta; pero eso no dificulta o impide que el juez deba pronunciarse sobre la Reparación Civil como una forma de compensación de los daños. Finalmente se concluyó que el efecto del sobreseimiento o absolución del procesado NO afecta el pronunciamiento de la Reparación Civil en el delito de Estafa. **Palabras claves:** Sobreseimiento, absolución, procesado, Reparación Civil, y delito de Estafa.

Abstract

The general problem of this investigation has been: What is the legal effect of article 12 Inc. 3 of the Criminal Procedure Code regarding the dismissal or acquittal of the accused against the pronouncement of Civil Reparation in the crime of fraud ?; The general objective was to analyze the legal effect of article 12 Inc. 3 of the Criminal Procedure Code, regarding the dismissal or acquittal of the accused, and the pronouncement of civil reparation in the crime of fraud; it is important to understand that the dismissal or acquittal of the defendant who has been investigated for the crime of fraud, may be due to lack of evidence, or where appropriate, due to the absence of the successive sequence of the objective type; in the first case, because the State Prosecutor and Police Department have not been able to collect the necessary evidence to prove the crime and the responsibility of the accused, and may have been a civil figure such as breach of a contract; and in the second, despite having credited the detachment of assets by the aggrieved in favor of the defendant through deception, cunning, wile or other fraudulent form; the behavior suffers from objective typicality due to the absence of necessary successive sequence. In the investigation, the Survey and content analysis technique was applied; The instruments used were the survey questionnaire, the bibliographic records, which was validated through expert judgment; the results were that the respondents agreed that the dismissal or absolution occurs due to lack of evidence, or due to atypical behavior; but that does not make it difficult or impossible for the judge to rule on Civil Reparation as a form of compensation for damages. Finally, it was concluded that the effect of the dismissal or acquittal of the accused does NOT affect the pronouncement of Civil Reparation in the crime of fraud. **Keywords:** Dismissal, acquittal, prosecution, Civil Reparation, and crime of fraud.

Capítulo I: Introducción

La presente investigación pretende estudiar y analizar si la acción civil es, o no, aplicable pese a una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento del procesado, y cuán eficiente será la facultad del Juez para pronunciarse sobre la acción civil en ambos casos; ello, teniendo en cuenta que el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal (2004), establece que: “La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.” Sin embargo, en dicha norma no se especifica en qué delitos, y en qué circunstancias sería procedente que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto de la acción civil, puesto que el término “**cuando proceda**” deja en *numerus apertus* a criterio del Juez la procedencia de tal pronunciamiento; lo que conlleva a que cuantitativamente en las sentencias absolutorias y en los autos de sobreseimiento sean escasas o nulas el pronunciamiento del órgano jurisdiccional respecto a la acción civil, inaplicándose la “facultad” otorgada al órgano jurisdiccional en el citado artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal.

En tal sentido, a través de doctrina Jurisprudencial Vinculante o Acuerdo Plenario, la Corte Suprema de Justicia, debe disponerse al órgano jurisdiccional de inferior jerarquía, **el deber** – *no la facultad* - de pronunciarse de oficio o a pedido de parte sobre la Reparación Civil al emitir una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento cuando de la investigación del delito se verifique material, objetiva y cuantitativamente, el monto del perjuicio patrimonial ocasionado a la víctima, precisamente cuando se está ante un proceso por la presunta comisión del delito de Estafa.

1.1. Planteamiento del Problema

A nivel internacional, especialmente en el Código Procesal Penal de Argentina de 1991, en su artículo 16, párrafo 2 establece que “La absolución del procesado no impedirá al Tribunal

penal pronunciarse sobre la acción civil en la sentencia”; del mismo modo, el artículo 402 del mismo cuerpo normativo señala “la sentencia absolutoria ordenara cuando fuere el caso, la libertad del imputado y la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente, o la aplicación de medidas de seguridad, o la restitución o, indemnización demandadas”.

El Código Penal colombiano considera que la absolución del acusado no impedirá que el Tribunal se pronuncie sobre la acción civil en la sentencia, ni el ulterior extinción de la acción penal evitará que el Superior Tribunal se pronuncie sobre el acción civil; Los mismos criterios que el tribunal con respecto a la acción civil en la Sentencia, a pesar de la absolución del proceso, donde la demanda fue invocada por el demandante. Finalmente, la sentencia de la Corte Constitucional colombiana C 228 del 03.04.2002, expediente D-3672, indica que las motivaciones de la víctima son las siguientes: El derecho a la verdad, el derecho que se haga justicia, es decir -crítico que no hay impunidad, y finalmente el derecho a reparar.

En esa línea, en el Perú, como es de conocimiento público, el pago de la Reparación Civil, conforme al artículo 92 del Código Penal, se establece conjuntamente con la pena, la misma que a tenor de lo previsto en el artículo 93 del mismo Código, comprende la restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, atendiendo al daño emergente y al lucro cesante, conforme a la normatividad civil. De lo que se entiende que el pago de la Reparación Civil estaría siempre supeditado a la imposición de una pena como consecuencia de una sentencia condenatoria.

Sin embargo, el artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal establece que: “La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.” En tal sentido, la posibilidad de poder resarcirse al agraviado con el pago de una reparación civil, cuando el procesado ha sido sobreseído o ha salido absuelto de los cargos imputados por el Ministerio Público, alcanzaría una grado de discrecionalidad facultativa del

órgano jurisdiccional; pues, dicha norma adjetiva prevé esta posibilidad, sin especificar en qué circunstancias y respecto de qué delitos sería procedente que los jueces se pronuncien respecto de la acción civil, puesto que el término “cuando proceda” no lo vincula a emitir pronunciamiento en este extremo; por lo que deviene en escasas las sentencias absolutorias o sobreseimientos en que se pronuncien sobre la Reparación Civil.

1.2. Descripción del problema.

En el Perú, como es de conocimiento público, la acción penal se inicia cuando se perpetra un hecho delictivo, e identificado el presunto autor o autores se origina un proceso penal que arriba a la imposición de una pena o medida de seguridad, y además debe conllevar al pago de la Reparación Civil, ello, atendiendo al artículo 92 del Código Penal que establece que conjuntamente con la pena se determinará la Reparación civil, la misma que a tenor de lo previsto en el artículo 93 del mismo Código, comprende la restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, atendiendo al daño emergente y al lucro cesante, conforme a la normatividad civil. De lo que se entiende que el pago de la Reparación Civil estaría siempre supeditado a la imposición de una pena como consecuencia de una sentencia condenatoria.

Sin embargo, pese a que la Reparación Civil estaría supeditado a la imposición de una pena; el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal (2004), establece que: “La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.”

Pareciera inconcebible que pueda resarcirse al agraviado con el pago de una reparación civil, cuando el procesado ha sido sobreseído o ha salido absuelto de los cargos imputados por el Ministerio Público; sin embargo, como se tiene dicho, la norma adjetiva penal prevé dicha posibilidad, pero lo que no se especifica en la misma, es, en qué circunstancias y en qué delitos

sería procedente que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto de la acción civil, puesto que el término “**cuando proceda**” deja en *numerus apertus* a criterio del Juez la procedencia de tal pronunciamiento; lo que conlleva a que cuantitativamente en las sentencias absolutorias y en los autos de sobreseimiento sean escasas o nulas el pronunciamiento del órgano jurisdiccional respecto a la acción civil, inaplicándose la “facultad” otorgada al órgano jurisdiccional en el artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal.

La imposición de la pena y la reparación civil ante una sentencia condenatoria conforme al artículo 92 del Código Penal, es totalmente lícita; sin embargo, ante una sentencia absolutoria o el sobreseimiento del procesado, el pronunciamiento de la Reparación Civil, conforme al artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal, queda a discrecionalidad del órgano jurisdiccional, al señalar dicha norma que la sentencia absolutoria o el auto sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil, el término “no impedirá”, no es más que otorgarle “facultad” al Juez para poder pronunciarse al respecto; siendo así, al no estar obligado, conforme a las estadísticas, se advierte que es escasa o nula las sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento en que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto a la acción civil, específicamente en los delitos de Estafa, pese a encontrarse acreditado el desprendimiento patrimonial de la víctima en favor del procesado.

En nuestro país existen ópticas demasiadas limitadas en relación a la acción civil como institución eminentemente privativa y con carácter renunciable, priorizándose la condena penal como principal objetivo del derecho penal.

Se debe entender que la acción civil como un concepto del derecho penal - *por cuanto su discusión siempre va estar presente en un proceso penal* - es una institución autónoma, por ello, el Juez debe pronunciarse por la pena, y la reparación correspondiente, ambas instituciones tienen similar categoría y ninguno está subordinado al otro, pues existe una relación de coordinación entre ambas.

La acción civil y la pena son instituciones integrales de la reparación de la persona que ha sido víctima de un delito; al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que aun cuando una sentencia sea condenatoria, puede constituir en sí misma una forma de reparación y satisfacción moral, esta no sería suficiente dada la específica gravedad de la violación al derecho a la vida o al sufrimiento moral causado a las víctimas y sus familias, las cuales deben ser indemnizadas conforme a la equidad; a lo que añadimos que, si como consecuencia del delito la víctima ha sufrido un detrimento en su patrimonio, esto debe resarcirse a través de la Reparación civil.

En ese sentido, la presente investigación pretende estudiar y analizar si la acción civil es, o no, aplicable pese a una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento del procesado, y cuan eficiente será la facultad del Juez para pronunciarse sobre la acción civil en ambos casos; ello, con la finalidad de evidenciar la necesidad de modificar el artículo precitado, aportando una especie de *lege ferenda*, o propiciando que la Corte Suprema de justicia a través de Doctrina Jurisprudencial Vinculante o Acuerdo Plenario, disponga al órgano jurisdiccional **el deber** – *no la facultad* - de pronunciarse de oficio o a pedido de parte sobre la Reparación Civil al emitir una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento cuando de la investigación del delito se verifique material, objetiva y cuantitativamente el monto del perjuicio patrimonial ocasionado a la víctima, precisamente cuando se está ante un proceso por la presunta comisión del delito de Estafa.

Ello, a efecto de encaminarnos a lograr un verdadero derecho penal reparador, y no exclusivamente sancionador, pues la reparación del daño provocado por dicho delito debe ser considerada no solo como una obligación del agente de devolver a su víctima el bien dinerario indebidamente adquirido, luego de haber sido condenado, sino también, debe tener la obligación el procesado de devolver y reparar el daño causado, cuando es absuelto o sobreseído por atipicidad en la conducta - ya sea objetiva o subjetiva - y de autos se tenga acreditado que

efectivamente el agraviado realizó un desprendimiento patrimonial a su favor. En dichas circunstancias, el Juez Penal debe tener la obligación, *no la facultada*, de pronunciarse en el extremo de la reparación civil, ya sea de oficio o a pedido de parte, ello, como una clara y eficaz aplicación del principio de Economía procesal, pues se evitaría que la parte agraviada gaste su peculio recurriendo al órgano jurisdiccional en vía Civil, asimismo, el órgano jurisdiccional se descongestionaría de procesos incoados por demandas de esta naturaleza, lo que conllevaría a su vez ahorro logístico para el Estado; aunado a ello, tenemos que el pronunciamiento de la acción civil en sede penal le otorgaría al órgano jurisdiccional mayor legitimidad social.

En la actualidad, es de tener presente que son escasas, o ausentes, las sentencias absolutorias o autos de sobreseimiento, en que el órgano jurisdiccional, ya sea de primera o segunda instancia, ante la absolución o sobreseimiento, se pronuncien en el extremo de la reparación civil. Al respecto, no debe perderse de vista que la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Casación, viene aplicando el artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal, tal es el caso del RECURSO CASACIÓN N.º 1535-2017/AYACUCHO, de fecha 26 de septiembre de 2018, en donde señala: “(...) el órgano jurisdiccional penal aun cuando sobreseyera la causa o absolviera al imputado, mediando una pretensión civil, debe examinar, desde las bases del Derecho civil, si se produjo un daño indemnizable y proceder en su consecuencia.” Sin embargo, la norma adjetiva (Art. 12 inc.3 del CPP), al ser de aplicación facultativa u opcional, los Jueces Penales no la vienen aplicando, dejando de lado el derecho penal reparador.

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema general

- ¿Cuál es el efecto legal del artículo 12 inc. 3 del Código Procesal Penal respecto al sobreseimiento o absolución del procesado frente al pronunciamiento de la reparación civil en el delito de Estafa?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿El órgano jurisdiccional en el Auto de sobreseimiento o Sentencia absolutoria debería pronunciarse sobre la Reparación civil al verificarse el desprendimiento patrimonial en el delito de Estafa?
- ¿Cómo influiría la facultad discrecional otorgada al Juez en el artículo 12 inc. 3 del Código Procesal Penal sobre el pronunciamiento de la reparación civil en caso de sobreseimiento y absolución en el delito de estafa?

1.4. Antecedentes

Se tiene como antecedentes de investigación los siguientes:

1.4.1. Antecedentes internacionales

Arenas (2016). “*Eficacia del incidente de reparación integral para la Víctima del delito*”. (Tesis de grado, Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho). Bogotá - Colombia. Pretendió efectuar un análisis desde el ámbito constitucional, normativo, jurisprudencia y doctrinal sobre la eficacia del término de caducidad del incidente de reparación integral en materia penal, tendiente a que el afectado o agraviado sea compensado o retribuido materialmente por el ilícito del que fuera objeto, que le ha traído daños en su patrimonio al interior de los aspectos físico y psicológico. Para tal caso, acude a la importancia histórica nacional e internacional que ha tendido en las situaciones del proceso penal para exigir el

cumplimiento de sus derechos a la verdad, justicia y reparación y si en el presente se denota en la realidad una promesa de los poderes estatales para que su existencia sea proactiva y eficiente en el ordenamiento penal acusatorio. (Arenas, 2016)

López (2013). *“Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la corte interamericana de derechos humanos contra Ecuador”*. (Para obtener grado de Magíster por la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador). Ecuador. Cuya finalidad fue establecer el cumplimiento de las sentencias dictadas en contra del Ecuador por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, creado como un proceso alternativo o supletorio al cual los ciudadanos recurren si los órganos, instituciones y poderes de un Estado incumplen su atribución de hacer cumplir la vigencia de los derechos humanos que han sido reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), jurisdicción que es reconocida por el Ecuador. Se estudia la tutela judicial efectiva en sus contenidos, entre los cuales se encuentra el cumplimiento de la sentencia y los inconvenientes que se suscitan al tiempo de hacer cumplir la sentencia, buscando de esta manera responder a la pregunta ¿Qué mecanismos procesales hay para exigir al Estado a cumplir las sentencias? De esta forma se busca saber si la inexecución de la sentencia total o parcial resulta ser una afectación al derecho de tutela judicial efectiva por parte del Estado ecuatoriano, revictimizando a los agraviados o a sus familiares, ya que, si no se ejecuta la sentencia, no procedería el resarcimiento o reconocimiento total. (López, 2013)

Ramones (2011). *“Tutela efectiva y judicial en la investigación de la fase preparatoria del proceso penal Venezolano”*. (Para optar grado de magister en Maracaibo). Venezuela. Indicó que el Estado de Venezuela, como los demás países del orbe, se ha preocupado por la problemática penal, y gracias a constantes pugnas, ha establecido un real sistema de derecho acusatorio dentro de su proceso penal. Con la finalidad de resaltar alguno de sus aspectos

relevantes acorde con el modelo garantista propio del Estado de derecho, 21 comprendiendo este estudio, la investigación en su fase preparatoria, los requisitos exigidos para su aplicación a la luz de los principios contenidos en los diversos tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela, así como la investigación y proceso a seguir por quien tiene a su cargo y responsabilidad esta investigación, dejando libre la posibilidad de realizar novedosos estudios que permitan saber detalles acerca de la efectiva aplicación, desarrollo y ejecución del proceso penal, evitando en la realidad vulnerar los derechos y garantías de quien supuestamente se encuentre inmerso en la comisión de un hecho ilícito, alcanzando de esta manera una justicia eficiente mediante la tutela judicial efectiva y eficaz de sus derechos. De allí la importancia de ayudar los principios y derechos humanos con su cumplimiento, y supervisar de modo objetivo, la existencia de una Tutela Judicial Efectiva en lo que respecta a la aplicación y obtención de esta investigación. Recomendando la evaluación del objeto de esta, a los fines de filtrar los vicios que dominan en el sistema de administración de Justicia venezolana. Siendo el objetivo General de esta investigación, el Determinar la importancia de la Tutela Efectiva y Judicial en la investigación de la fase preparatoria del proceso penal venezolano, la cual presenta un diseño monográfico documental de tipo descriptivo, por cuanto, a través de la técnica del análisis los objetivos planteados, una vez analizados conllevarán a las probables razones a indagar. (Ramonés, 2009)

1.4.2 Antecedentes nacionales

Iman (2015). *“Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal”*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Piura). Piura – Perú. Concluyó que la reparación civil en el proceso penal constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría penal, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto e orden jurídico-penal como jurídico-civil. A esto debe sumarse en enfoque sustantivo procesal que debe dársele a este tema si es que se quiere

tener un panorama completo y ofrecer propuestas de solución que resulten finalmente viables. Los jueces y tribunales penales pueden decidir no)

Solo sobre la responsabilidad penal del inculpado, pero también sobre la llamada responsabilidad civil derivada de delito. Este sistema de acumulación de pretensiones (penales y civiles) en el mismo procedimiento (penal) nunca ha sido excluido de los problemas de afecto, de terminología y, en consecuencia, de aplicación práctica. La llamada responsabilidad civil ex delicto no difiere sustancialmente de la responsabilidad civil extracontractual, es decir, la pérdida de responsabilidad por el daño, debido al hecho de que la persona que causa el daño es visitar ilegalmente a un niño criminal. Por lo tanto, la responsabilidad civil derivada de la fechoría no funciona en la práctica como una forma directa de responsabilidad civil no contractual. Lo que debe considerarse correcto sin ninguna reserva es que el fundamento de la institución "la responsabilidad civil del delito" sigue siendo un criterio de economía de procedimiento para evitar la "peregrinación de las jurisdicciones". (Iman, 2015)

Dávila (2015). *“Las reparaciones civiles, en el segundo juzgado penal de Huancavelica, del año 2011, no son ejecutadas por la ineficacia de las normas peruanas”*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica). Huancavelica – Perú. Concluyó que efectivamente después de comprobación de manera científica que la reparación civil no es pagada por los sentenciados por el primer juzgado penal de Huancavelica; conforme podrá verificarse en el cuadro 2 y 3, de donde se desprende que en la primera secretaria solo pagó en un 13% y no pagaron en un 66% y mientras en la segunda secretaria solo pagaron en un 8% y un 71% no pagaron por concepto de reparación civil a favor de los agraviados. 2. igualmente se llega a la conclusión que la responsabilidad de los magistrados del Poder Judicial, sino es el propio sistema jurídico peruano entre ellos nuestra Constitución Política del Estado, no permite el cumplimiento del pago de reparación civil a favor de las víctimas del delito. Porque, considera que "por la deuda no hay prisión". 3. así mismo llegamos a la conclusión de que

dentro de nuestro sistema jurídico peruano, también se encuentra el derecho penal peruano, la misma que también no contribuye en el pago de las reparaciones civiles a favor de los agraviados; porque como derecho penal garantista, más ampara al delincuente y más no a la víctima. (Dávila, 2015)

Cornejo (2018). *“Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016”*. (Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo). Lima – Perú. Concluyó que los resultados de la prueba de Rho de Spearman, en donde el valor del coeficiente de correlación es ($r = 0.824$) lo que indica una fuerza de correlación positiva, el valor de $P = 0.000$ es menor que el de $P = 0.05$ y, en consecuencia, la conexión es significativa al 95% y la hipótesis nula (H_0) se rechaza suponiendo que es Existe una conexión significativa entre la administración fiduciaria viable y el recurso civil por violaciones del patrimonio en el poder judicial de Lima - Perú, 2016. (Cornejo, 2018)

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación práctica.

La investigación se justifica en la medida que si bien existe unidad de la imposición de la pena y la acción civil ante una sentencia condenatoria conforme al artículo 92 del Código Penal; sin embargo, ante una sentencia absolutoria o sobreseimiento del procesado, el pronunciamiento de la acción civil conforme al artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal, queda a discrecionalidad del órgano jurisdiccional, al señalar dicha norma que la sentencia absolutoria o el auto sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil, el término “no impedirá”, no es más que otorgarle “facultad” al juez para poder pronunciarse al respecto; siendo así, al no estar obligado, conforme a las estadísticas, se advierte que es escasa o nula las sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento en que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto a la acción civil, específicamente en los delitos de

Estafa, pese a encontrarse acreditado el desprendimiento patrimonial de la víctima en favor del procesado.

1.5.2 Justificación Teórica.

El autor, Treneman, está de acuerdo con la tesis de esta investigación. Según él, la compensación civil es el dinero que el juez ordena pagar para reparar el daño causado al demandante en el juicio. De acuerdo con el artículo 92 del Código Penal peruano, la indemnización civil se determina conjuntamente con la sentencia. El recurso civil incluye dos puntos de vista: 1. La compensación de la propiedad o, si no es concebible, el pago de su valor; y 2. Indemnización por daños y perjuicios.

1.5.3 Justificación Metodológica.

El objeto de la presente investigación es estudiar y analizar el efecto del sobreseimiento o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil del delito de Estafa. En ese sentido se basa en una lógica y procedimiento deductivo (explicativo para luego generar perspectivas estadísticas). La recolección de datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los encuestados (Hernández et al., 2010, pág. 9).

Asimismo, se aplicará el tipo básico, enfoque cuantitativo, nivel explicativo y diseño no experimental – transeccional - correlacional causal.

En ese sentido, la justificación metodológica es porque la presente investigación pretende explicar los aspectos más relevantes y realizar la estadística correspondiente, ya que contiene un enfoque cuantitativo y un método deductivo. (Hernández, 2010)

1.6. Limitaciones de la investigación

Son escasos el material bibliográfico respecto al pronunciamiento del Juez Penal sobre la Reparación Civil cuando sobresee o absuelve al procesado específicamente en los delitos de Estafa; existe también dificultades para acceder a la información oficial exacta,

estadísticamente hablando, del porcentaje de Autos de Sobreseimientos o Sentencias absolutorias en que el A-Quo se haya pronunciado sobre la Reparación Civil en el Distrito Judicial del Callao; sin embargo, se ha logrado acopiar en base a las encuestas efectuadas a los magistrados y asistentes legales de dicho distrito judicial, la información necesaria aproximada para la investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo general

- Analizar el efecto legal del artículo 12 inc.3 del Código Procesal Penal, respecto al sobreseimiento o absolución del procesado, y el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de Estafa.

1.7.2 Objetivos específicos

- Determinar si el órgano jurisdiccional en el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria debe pronunciarse sobre la Reparación civil al verificarse el desprendimiento patrimonial en el delito de Estafa.
- Determinar cómo influiría la facultad discrecional otorgada al Juez en el artículo 12 inc.3 del Código Procesal Penal sobre el pronunciamiento de la reparación civil en caso de sobreseimiento y absolución en el delito de estafa.

1.8. Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

- El efecto legal del artículo 12 inc. 3 del Código Procesal Penal respecto al sobreseimiento o absolución del procesado incidirían directamente en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de Estafa.

1.8.2 Hipótesis específicas

- Al verificarse el desprendimiento patrimonial en el delito de Estafa, el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria requeriría obligatoriamente el pronunciamiento sobre la Reparación civil como una compensación de daños.
- La facultad discrecional otorgada al Juez sobre el pronunciamiento de la Reparación civil en caso de sobreseimiento y absolución se encontraría generalmente ausente en el delito de Estafa.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1 *El auto de sobreseimiento y la sentencia de absolución*

A. El auto de sobreseimiento (Art. 344 del Código Procesal Penal)

El auto de sobreseimiento es la resolución mediante el cual el Juez de la Investigación Preparatoria o el Juez de Instrucción, según se trate del Nuevo Código Procesal Penal o del Código de Procedimientos Penales, respectivamente, decide no continuar con la investigación ni con el proceso judicial, liberando al procesado de los cargos imputados por el Ministerio Público. El sobreseimiento importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado favorecido y tiene la autoridad de cosa juzgada; en tal sentido cesan también cualquier medida coercitiva dictada en su contra como consecuencia del proceso penal materia de sobreseimiento. Contra el Auto de sobreseimiento procede el recurso de Apelación. La impugnación no impide la inmediata libertad del imputado a quien favorece. (Art. 347 del Código Procesal Penal)

El auto de sobreseimiento significa que la investigación o el proceso judicial no continuarán y que la persona tendrá toda su libertad procesal y constitución en el caso. Cualquier acción contra el niño también cesa, por lo que no es necesario continuar cumpliendo con un esquema de clasificación o cualquier otra medida dictada por el consejo, a menos que la fiscalía presente la apelación contra la orden. . El despido implica la terminación prematura del proceso o la suspensión, debido a la falta de elementos fácticos o legales que impidan la aplicación definitiva de la norma penal, la condena o la absolución. (Prieto y Gutiérrez, 2012, 304)

El auto de sobreseimiento es una resolución judicial motivada por la cual el procedimiento penal (destitución gratuita) o su suspensión (destitución temporal) se hace cargo, por falta de los planes necesarios para iniciar el proceso oral. La remisión se concibe así

como una resolución que normalmente se dicta después de la etapa investigativa o investigativa, a cuyo miembro es necesario o no decidir el origen de la apertura del proceso oral; en este último caso, se emite la orden de referencia, que tiene su razón de ser en que el hecho investigado no se ha completado o no puede atribuirse al acusado; El hecho no es típico; hay una causa para evitar, culpar o no castigar; la acción se ha extinguido; y, cuando no hay evidencia para respaldar el cargo.

El término "sobreseimiento" proviene de sobreseer (latín *supercedere*, que significa desistir de la pretensión que se tenía "Es el Diccionario de la Real Academia de España que nos da un significado principal en el sentido legal del término, definiendo el término despido de la siguiente manera: "cesa una guía sumaria y, un aumento estándar, deja un procedimiento sin más curso".

Muchos autores han tratado de definir este término, pero con dificultad para establecer una idea única. Esto se debe a las diferencias entre el despido libre o permanente y el despido temporal y porque esta resolución puede ejecutarse en dos minutos procesales diferentes.

Una vez que se ha llevado a cabo la evaluación de los procedimientos de investigación llevados a cabo durante la etapa de investigación para establecer la carga, si es negativa, no hay más atmósfera básica a partir de allí. Antes, para que "el procedimiento penal complete el historial del niño, una opción conocida con el nombre de despido". Este autor agrega que no solo se puede acordar en la etapa intermedia, sino más tarde, en la etapa del proceso oral, "de acuerdo con otras hipótesis como, por ejemplo, artículos de decisión previa". Esta definición no está completa, ya que la única elección que nos dice algo seleccionado es una de las formas estándar en que puede concluir el procedimiento, sin nombrar la resolución estándar de que se acuerda el despido, ni hacer referencia a sus clases. (Ramos, 2000, 164, 165)

El sobreseimiento es la resolución judicial en forma de auto que adopta el Tribunal competente en esta fase intermedia cuando no concurren los presupuestos necesarios para

decretar la apertura del juicio oral. Dicha resolución judicial produce, bien la terminación del proceso (sobreseimiento libre), bien su paralización (sobreseimiento provisional). (De la Oliva, 2007, págs. 445, 446)

El Sobreseimiento es una resolución emitida por la juez debidamente motivada por medio del cual se finaliza un proceso de ámbito penal, esto por falta de pruebas o simplemente por la inexistencia de presupuestos necesarios para la iniciación del juicio oral; conforme al nuevo proceso penal, esto se realiza en la etapa intermedia, ya que las etapas del nuevo proceso penal son:

- Investigación preparatoria
- Etapa intermedia y
- El juzgamiento.

El auto de sobreseimiento es conocido también como aquel instrumento que pone fin a un proceso penal especialmente por falta de pruebas y presupuestos necesarios para la apertura del juicio oral. Es una resolución judicial que se dicta normalmente en la etapa intermedia conforme al nuevo proceso penal, si se diera dicha situación ya no se iría a la etapa del juzgamiento. (Medina, 2018, pág. 115)

B. La sentencia de absolución

Cuando una resolución judicial establece que una persona no es responsable de la comisión del delito por el cual ha sido procesado, estaremos ante una Sentencia absolutoria, la misma que declara al acusado inocente de los cargos imputados por el Ministerio Público. Lo contrario de una sentencia absolutoria es una sentencia condenatoria

La absolución tiene una serie de consecuencias jurídicas muy importantes. En primer lugar, implica la finalización de todas las medidas coercitivas que se hubieran adoptado en contra del acusado: devolución de la caución, finalización de la prisión preventiva, etc. Además, la absolución por sentencia firme también supone que se pueda utilizar la excepción

de cosa juzgada. Esta excepción prohíbe que se pueda volver a juzgar a la misma persona, por el mismo delito, y por los mismos hechos.

En ocasiones, y en algunos ordenamientos jurídicos, la sentencia penal afecta únicamente al ámbito penal, por lo que podría volver a juzgarse el caso ante una posible responsabilidad civil derivada de los hechos. Eso puede ocurrir porque se entiende que no existiendo delito, sí ha existido un comportamiento o una negligencia que ha causado daños a terceros que deben ser resarcidos. (Carrasco, 2017, págs. 21, 24)

Es una resolución emitida por el Juzgado Penal en forma escrita, estimando que el imputado no es culpable del delito más allá de toda duda razonable. Tiene como efecto ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan impuesto en todo registro público y policial, y debe cumplirse inmediatamente.

Las sentencias penales son absolutorias cuando desestiman la pretensión de condena incoada por el Ministerio Público en su acusación. Pueden ser absolutorias sobre el fondo del asunto, por inexistencia del hecho incriminado, por falta de pruebas que acrediten la responsabilidad penal del acusado. Emitida y consentida la Sentencia absolutoria no se puede reabrir la causa.

2.1.2 La Reparación Civil (Art. 93 del Código Penal)

La reparación civil es el dinero que el Juez ordena pagar al condenado como compensación de los daños causados al agraviado. Según el artículo 92 del Código Penal peruano, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

La reparación civil comprende dos aspectos:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

La reparación civil no tiene por qué derivar del delito, catalogándolo como institución propia y distinta al delito y a sus efectos. La responsabilidad civil ex delito, a los efectos de la

indemnización, no solo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene porque derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible. Esta posición nos parece bastante extremista y la entendemos únicamente porque el autor considera la reparación como una entidad privada en su origen y sus efectos. Distinto al delito que en ambos casos es público, por cuanto no puede ser transado. (San Martín, 2012, pág. 26)

En el estado actual de la evolución de la historia del hombre, la responsabilidad civil y la penal se han separado en casi todos los sistemas jurídicos del mundo. Pero no siempre el ilícito penal fue distinto del civil y las consecuencias de los hechos dañosos fueron muy distintas según el tiempo a que nos estemos refiriendo. En los primeros tiempos de la humanidad no puede hablarse de responsabilidad civil, quizás hasta sea impropio hablar de derecho en el sentido actual. Pero aún en esas épocas ya el ser humano, gregario por naturaleza, vivía en primitivos clanes, con los lógicos desencuentros que la convivencia implicaba. El imperio de la fuerza debe haber sido el primer instrumento de incipiente orden y es más que probable que las primeras discusiones terminaran a los golpes y con la muerte de uno de los adversarios. Cuando una persona sufría un daño, ese daño no era considerado personal, sino que afectaba a todo el grupo. (Quintero, 2002, pág. 56)

La reparación civil puede o no ser discutida en el proceso penal; estará ausente si el agraviado no decide constituirse en parte civil sin importar la gravedad del delito ocasionado a la persona, familia, sociedad o al estado. Desde el punto de vista procesal el único mecanismo por el que el agraviado, con el daño derivado del delito puede obtener legitimidad para discutir todo lo concerniente a la reparación civil, restitución e indemnización de daños y perjuicios que aspira obtener es constituyéndose en parte civil. De otro modo por más derechos que se posea o por más grave que sea el daño no puede dentro del proceso penal, buscar una justa equitativa reparación (...). Bajo este esquema el proceso penal no tiene por objeto la reparación

y lo que le interesa es básica y fundamentalmente la punición del autor del delito. El Juez Penal cerrará los ojos ante la gravedad de los efectos del delito, si es que el agraviado no decide incorporar en el proceso penal su pretensión de reparación. Para el Dr. Castillo la reparación puede cubrir sus expectativas de resarcimiento en la vía civil o a través de una conciliación o una transacción extrajudicial respecto a la especie, monto y características de la indemnización del daño. Puede apreciarse en este criterio la descripción de la reparación en su aspecto privativo, facultad de disposición y renunciable, por cuanto quién puede transar obviamente tiene que tener la facultad de renunciar a sus derechos.

El objetivo de discutir la reparación civil en la vía penal obedece a la necesidad de preservar el principio de la unidad de la jurisdicción que rechaza la posibilidad de admitir fallos contradictorios sobre un mismo hecho (...) La discusión de la reparación en la vía penal tiene objetivos prácticos más que abonar en pro de objetivos del derecho penal por lo que no integra el sistema represivo del delito permaneciendo en la esfera del derecho privado. Nuevamente entonces se observa el carácter privado de la reparación por lo que pueden transar antes o durante el proceso como cualquier derecho de naturaleza civil, lo que no sucede respecto de las sanciones penales en general, respecto de las cuales el agraviado no tiene disposición. Entonces el agraviado puede disponer de la reparación por ser privada y no constituye un nuevo fin de la pena; lo que no ocurre con el delito donde el agraviado no tiene esa potestad, correspondiendo al estado su persecución y castigo.

2.1.3 El delito de Estafa (Art. 196° del Código Penal)

El delito de estafa es el uso de artificio o engaño, a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno. Estafa es la disposición patrimonial perjudicial tomada por un error determinado mediante ardides, tendientes a obtener un beneficio indebido.

Artículo 196.- «El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra

forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.»

Los elementos secuenciales que el operador jurídico debe tomar en cuenta en el *iter criminis* del delito de Estafa, es que primero deben aparecer los medios fraudulentos empleados por el estafador y luego estos deben ser utilizados por el agente para inducir a error (o mantener en el error) al agraviado. Si estos hechos no se producen de manera secuencial, simplemente se rompe la cadena del delito y la estafa desaparece. Así, pues, debemos ser muy cautelosos al momento de poder verificar las testimoniales de cada agraviado. Para mejor ilustración tenemos el siguiente cuadro:

2.2 Marco conceptual

Derecho.- Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

Auto de sobreseimiento.- El auto de sobreseimiento significa que no se va a continuar con la investigación ni con el proceso judicial, y la persona queda en plena libertad. También cesa cualquier medida en su contra, de manera que no hay que seguir cumpliendo algún régimen de presentación o alguna otra medida dictada por el Tribunal, salvo que el Ministerio Público apele.

Sentencia absolutoria.- La sentencia absolutoria se da cuando una sentencia judicial dictamina que una persona no es culpable del delito del que ha sido juzgado. El acusado es, por tanto, inocente. Lo contrario de una sentencia absolutoria es una sentencia condenatoria.

La reparación civil.- La reparación civil es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio. Según

el artículo 92 del Código Penal peruano, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

Delito de Estafa.- La estafa puede describirse, como el hecho por medio del cual una persona toma, a raíz de un error provocado por la acción del agente, una disposición patrimonial perjudicial, que dicho agente pretende convertir en beneficio propio o de un tercero.

Justicia.- Es un principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

El Principio de Economía Procesal.- Este principio se define como la aplicación de criterios que se utilizan para la realización del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional; ello teniendo en cuenta que cada proceso significa un gasto para el Estado, y no deben conspirar seriamente contra la economía de los justiciables.

Capítulo III: Método

3.1 Tipo de investigación

Según Bunge (1999) en “Ciencia y desarrollo” considera que la ciencia es aplicada “cuando el conocimiento teórico tenga una utilidad práctica” (p.28).

Este proyecto de investigación es aplicado por la utilidad práctica de los resultados que se espera alcanzar, referido a un tema trascendente como es el Efecto sobre el sobreseimiento o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Diseño de la investigación

Este diseño es no experimental porque no es una ciencia fáctica y no responde a una investigación no experimental, porque el investigador no manipulara de manera intencional la variable para obtener los resultados deseados.

Según Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2014) menciona;

“podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en formas intencional mi variable.” (p.152).

El diseño es de “corte transversal porque se recolectan datos en un momento único. Siendo el objetivo describir variables, analizar su incidencia y relación en un momento dado.

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2014)

“Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento en un tiempo único [...]. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.” (p.154).

La información se tomará en sólo momento y está dirigido a jueces y profesionales especialistas, o abogados especialistas en el tema Efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

3.2. Población y muestra

3.2.1 La población.

La población estimada está conformada por magistrados, especialistas legales y abogados especializados estimados en un total de 200 especialistas en el tema investigado.

3.2.2 La muestra

El tamaño de la muestra calculado con la formula adjunta es de 132 personas especializadas a quienes se les aplicará una encuesta.

$$Z = 95\% \quad p = 0.50 \quad q = 0.50 \quad e = 1.96$$

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confianza deseado

p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)

q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)

e= Nivel de error dispuesto a cometer

N= Tamaño de la población

3.3. Operarionalización de Variables

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Variable independiente.- El sobreseimiento o absolución	El sobreseimiento.- Significa que no se va a continuar con la investigación ni con el proceso judicial por falta de pruebas, y la persona queda en plena libertad. Sentencia de absolución.- La sentencia absolutoria se da cuando una sentencia judicial dictamina que una persona no es culpable del delito del que ha sido juzgado.	El Cuestionario de tipo lickert es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos, y consiste en el conjunto de items, presentados en forma de afirmaciones o juicio, mide el grado de aceptación o rechazo en el participante eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala y son los valores; muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable del sobreseimiento o absolución tiene 2 dimensiones y 4 indicadores (Hernández et al, 2014, p. 238).	El auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria La facultad del juez	1. Falta de pruebas 2. Libertad 1. Facultad discrecional 2. No impedimento de pronunciarse sobre la reparación civil	1 2 3 4	De Likert De Likert De Likert De Likert
Variable dependiente.- La reparación civil	La reparación civil.- La reparación civil es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio. Según el	El Cuestionario de tipo lickert es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos, y consiste en el conjunto de items, presentados en forma de afirmaciones o juicio. Mide el grado de aceptación o	La compensación de daños Delito de estafa	1. Pago en dinero 2. Reparación de daño 1. Desprendimiento patrimonial 2. Daño patrimonial	5 6 7 8	De Likert De Likert De Likert De Likert

	artículo 92 del Código Penal peruano, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena.	rechazo en el participante eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala y son los valores; muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variables reparación civil tiene 2 dimensiones y 4 indicadores (Hernández et al, 2014, p. 238.				
--	---	--	--	--	--	--

3.4. Instrumentos

Fuentes Primarias

Encuestas

Las encuestas se aplicarán a los jueces y al personal de profesionales abogados especializados en el tema Efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Fuentes Secundarias

Toma de información.- Se realizara en diferentes bibliotecas especializadas de los repositorios del Poder Judicial y Ministerio Público, en los repositorios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Concytec , de la Universidad Federico Villarreal y otras bibliotecas especializadas, para tomar información de libros, textos, normas y demás fuentes de información en relación.

Análisis documental.- Se utilizará para evaluar la relevancia de la información referida al Efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

3.5. Procedimientos

Se aplicarán las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

Ordenamiento y clasificación.- Se aplicarán para tratar la información cualitativa y cuantitativa en forma ordenada, de modo de interpretarla y obtener el mejor resultado sobre el Efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Registro manual.- Se aplicarán para digitar la información de las diferentes fuentes relacionadas al Efecto sobre el sobreseimiento o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Proceso computarizado con Excel.- Se aplicarán para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos relacionados a la diferente penalización por contravención de las medidas de protección y la afectación al principio de imputación necesaria en el distrito judicial de Lima Centro.

Proceso computarizado con SPSS.- Se aplicarán para digitar, procesar y analizar datos relacionados a Efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

3.6. Análisis de Datos

Se aplicarán las siguientes técnicas:

Análisis documental.- Se aplicarán para conocer, comprender, analizar e interpretar los datos relacionados al Efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Indagación.- Se aplicarán para disponer de datos cualitativos y cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad relacionadas al Efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Conciliación de datos.- Se aplicarán para conciliar los datos de algunos autores relacionados a la diferente penalización por Efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.- Se utilizarán para ordenar los datos en cuadros que indiquen conceptos, cantidades, porcentajes y otros detalles de utilidad para la investigación, en tanto esté relacionado al Efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Comprensión de gráficos.- Se utilizarán para presentar información en gráficos y de ese modo comprender la información relacionado a Efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Capítulo IV: Resultados

4.1 Contratación de hipótesis

Relacionado al Efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Hipótesis General

- H_0 : El efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado no se relaciona con el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.
- H_1 : El efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado si se relaciona con el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.
- Nivel de significación (α): 0.05
- Prueba estadística: Rho de Spearman
- Cálculo de prueba: Los resultados de la contratación de la prueba de hipótesis se realizaron mediante el estadístico Rho de Spearman al nivel de significación del 0.05 con los siguientes resultados.

Correlación entre sobreseimiento con la Reparación civil

		Sobreseimiento o Absolución del Procesado		Reparación Civil
Rho de Spearman	Sobreseimiento o Absolución del Procesado	Coefficiente de correlación	1,000	,504**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Reparación Civil	N	132	132
		Coefficiente de correlación	,504**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	132	132

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

- Según los resultados de las dos variables relacionadas, tienen un nivel de significancia menor al 0.05 y el coeficiente de correlación 50.4% que demuestra una moderada relación o asociatividad entre las variables estudiadas.

- g. Se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto, El efecto sobre el sobreseimiento| o absolución del procesado si se relaciona en forma moderada con el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Hipótesis específica 1

- a. H0: El auto de referencia | o la absolución del acusado no está relacionada con la declaración de compensación civil en caso de fraude.
- b. H1: El auto de referencia | o la absolución del acusado si tiene calidad para la declaración de compensación civil por el delito de fraude.
- c. Nivel de connotación (α): 0.05
- d. Prueba estadística: Rho de Spearman
- e. Cálculo de prueba: Los resultados de la comprensión de prueba de hipótesis se realizaron utilizando el estadístico Spearman Rho en el nivel de implicación de 0.05 con los siguientes resultados.

Correlación entre el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria y la Reparación civil

		El auto de sobreseimiento o Sentencia absolutoria		Reparación Civil
Rho de Spearman	El auto de sobreseimiento o Sentencia absolutoria	Coefficiente de correlación	1,000	,311*
		Sig. (bilateral)	.	,015
		N	132	132
	Reparación Civil	Coefficiente de correlación	,311*	1,000
		Sig. (bilateral)	,015	.
		N	132	132

Nota: La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

- a. Según los resultados de las dos variables relacionadas, tienen un nivel de significancia menor al 0.05 y el coeficiente de correlación 31.1% que demuestra una relación positiva baja entre las variables estudiadas.

- b. Se rechaza la hipótesis nula por lo tanto El auto de sobreseimiento| o absolución del procesado si se relaciona con el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Hipótesis específica 2

- a. H0: El poder del juez no está relacionado con el pronunciamiento de un recurso civil en caso de fraude.
- b. H1: El poder del juez si se trata del pronunciamiento de una indemnización civil en caso de fraude.
- c. Nivel de connotación (α): 0.05
- d. Prueba estadística: Rho de Spearman
- f. Cálculo de la prueba: Los resultados de la comprensión de la prueba de hipótesis se realizaron utilizando el estadístico Spearman Rho en el umbral de connotación de 0.05 con los siguientes resultados.

Correlación entre la facultad del juez con la reparación civil

			La facultad del Juez	REPARACIÓN CIVIL
Rho de Spearman	La facultad del Juez	Coefficiente de correlación	1,000	,693**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	132	132
	REPARACIÓN CIVIL	Coefficiente de correlación	,693**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	132	132

Nota: La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

- g. Según los resultados de los dos factores vinculados, tienen un nivel de implicación inferior a 0,05 y un coeficiente de correlación del 69,3%, lo que demuestra una alta conexión o asociatividad entre los factores estudiados.
- h. La hipótesis nula es rechazada. El poder del juez si se relaciona con el pronunciamiento de la compensación civil por el delito de fraude.

4.2 Correlaciones entre las dimensiones el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria y la facultad del Juez con el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa.

Correlaciones

			El auto de sobreseimiento o Sentencia absolutoria	La facultad del Juez	Reparación Civil
Rho de Spearman	El auto de sobreseimiento o Sentencia absolutoria	Coefficiente de correlación	1,000	,215*	,311*
		Sig. (bilateral)	.	,013	,015
		N	132	132	132
	La facultad del Juez	Coefficiente de correlación	,215*	1,000	,693**
		Sig. (bilateral)	,013	.	,000
		N	132	132	132
	Reparación Civil	Coefficiente de correlación	,311*	,693**	1,000
		Sig. (bilateral)	,015	,000	.
		N	132	132	132

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según los resultados de las dos variables relacionadas el auto de sobreseimiento con la Reparación Civil, tienen un nivel de significancia menor al 0.05 y el coeficiente de correlación 31.1% que demuestra una relación positiva baja entre las variables estudiadas.

Según los resultados de las dos variables relacionadas, la facultad del juez con la reparación civil, tienen un nivel de significancia menor al 0.05 y el coeficiente de correlación 69.3 % que demuestra una alta relación o asociatividad entre las variables estudiadas.

4.3 Resultados de las diferentes preguntas del cuestionario

Tabla 1:

Usted cree que el Juez Penal emite el Auto de sobreseimiento por falta de pruebas

Totalmente en desacuerdo	17,4
En desacuerdo	22,7
Indiferente	15,2
De acuerdo	15,9
Totalmente de acuerdo	28,8

Figura 1:

Usted cree que el Juez Penal emite el Auto de sobreseimiento por falta de pruebas

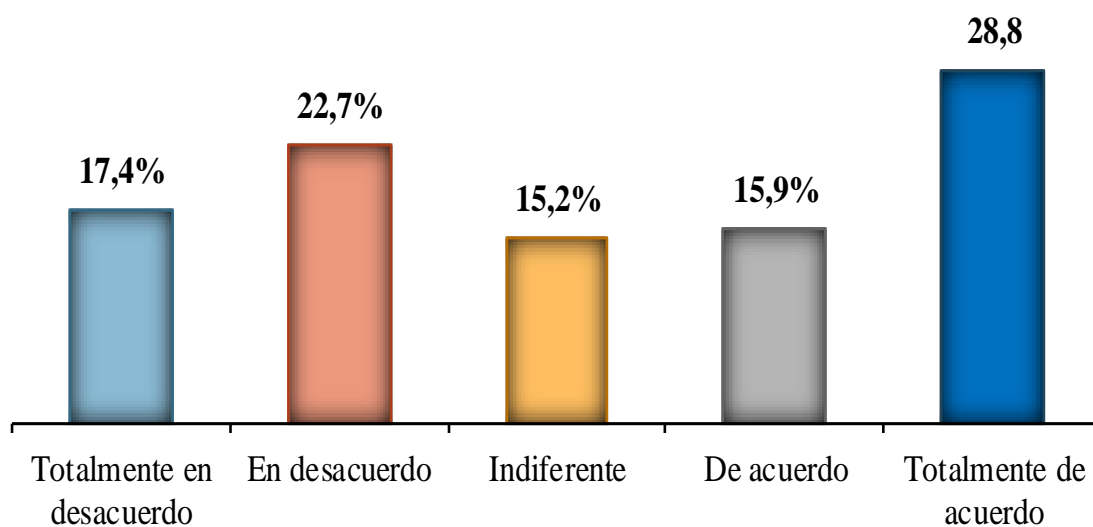


Tabla 2:

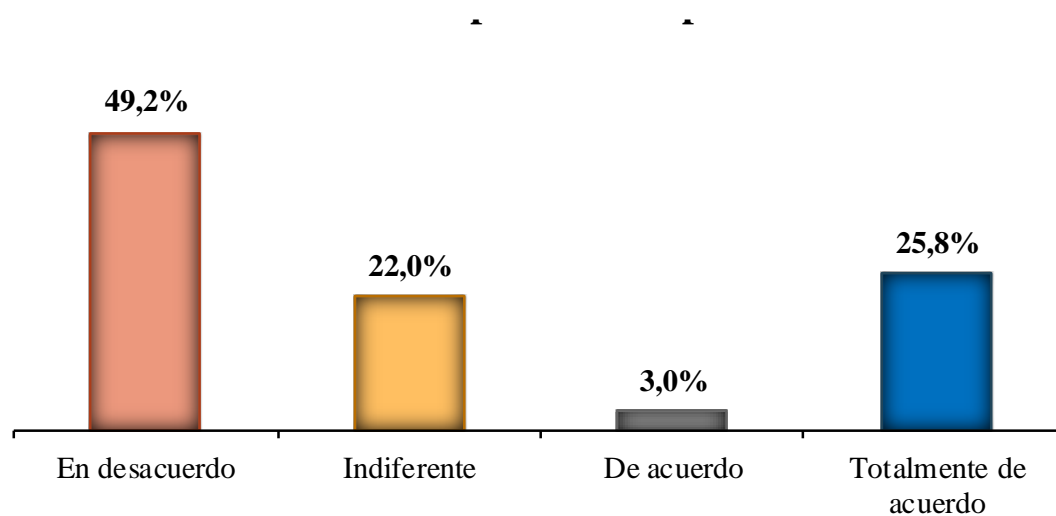
Usted cree que el Juez Penal emite Sentencia absolutoria por falta de pruebas

En desacuerdo	49,2
Indiferente	22,0
De acuerdo	3,0
Totalmente de acuerdo	25,8

El 44,7% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 40,1% está en desacuerdo.

Figura 2:

Usted cree que el Juez Penal emite Sentencia absolutoria por falta de pruebas



El 28,8% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 49,2% está en desacuerdo.

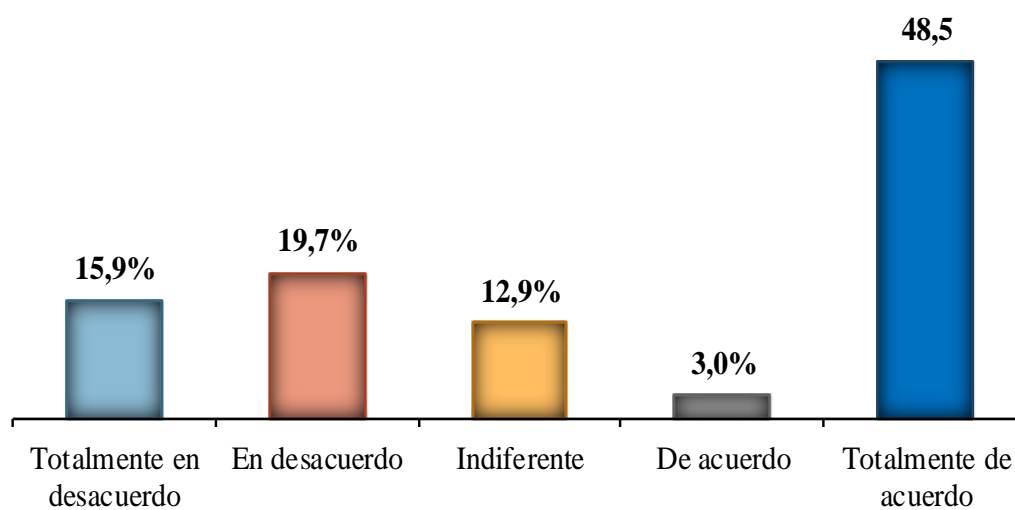
Tabla 3:

Usted cree que el Auto sobreseimiento otorga la inmediata libertad del procesado

Totalmente en desacuerdo	15,9
En desacuerdo	19,7
Indiferente	12,9
De acuerdo	3,0
Totalmente de acuerdo	48,5

Figura 3:

Usted cree que el Auto sobreseimiento otorga la inmediata libertad del procesado



El 51,5% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 35,7% está en desacuerdo.

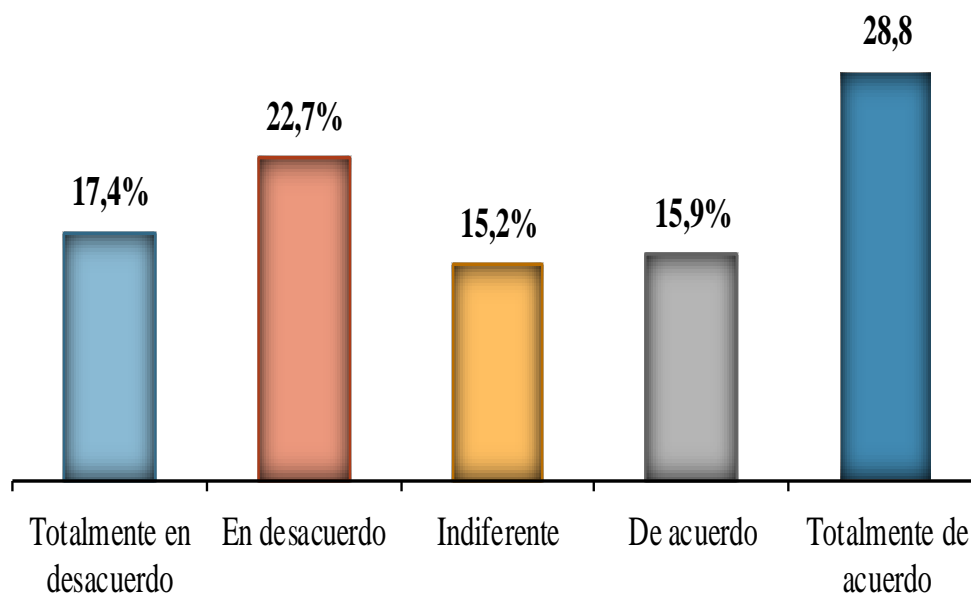
Tabla 4:

Usted cree que la Sentencia absolutoria otorga la inmediata libertad del procesado

Totalmente en desacuerdo	17,4
En desacuerdo	22,7
Indiferente	15,2
De acuerdo	15,9
Totalmente de acuerdo	28,8

Figura 4:

Usted cree que la Sentencia absolutoria otorga la inmediata libertad del procesado



El 44,7% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 40,1% está en desacuerdo.

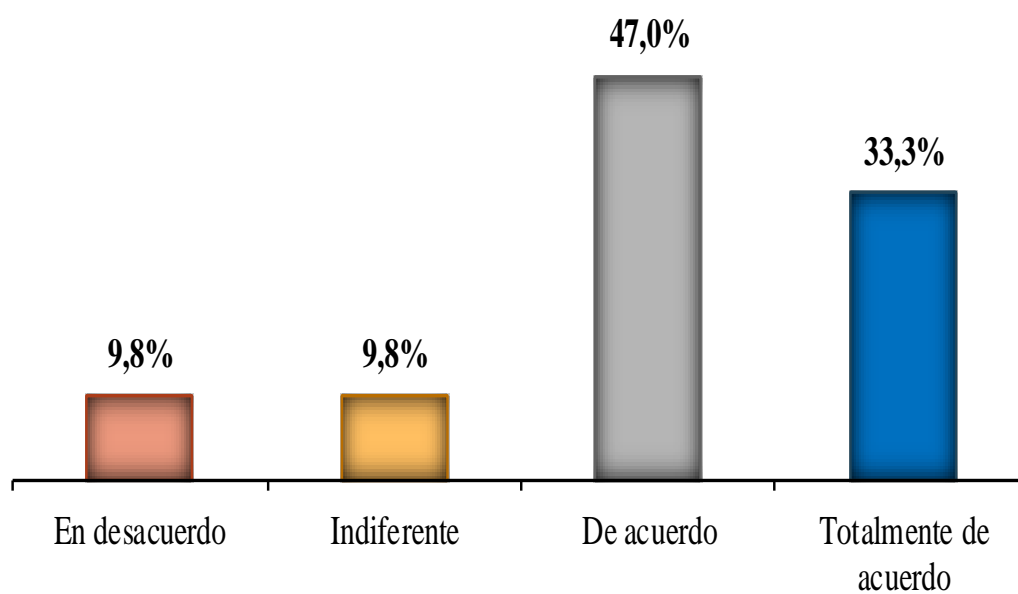
Tabla 5:

Usted cree que la discrecionalidad como parte de la facultad del juez es ineficiente.

En desacuerdo	9,8
Indiferente	9,8
De acuerdo	47,0
Totalmente de acuerdo	33,3

Figura 5:

Usted cree que la discrecionalidad como parte de la facultad del juez es ineficiente.



El 80,3% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 9,8% está en desacuerdo.

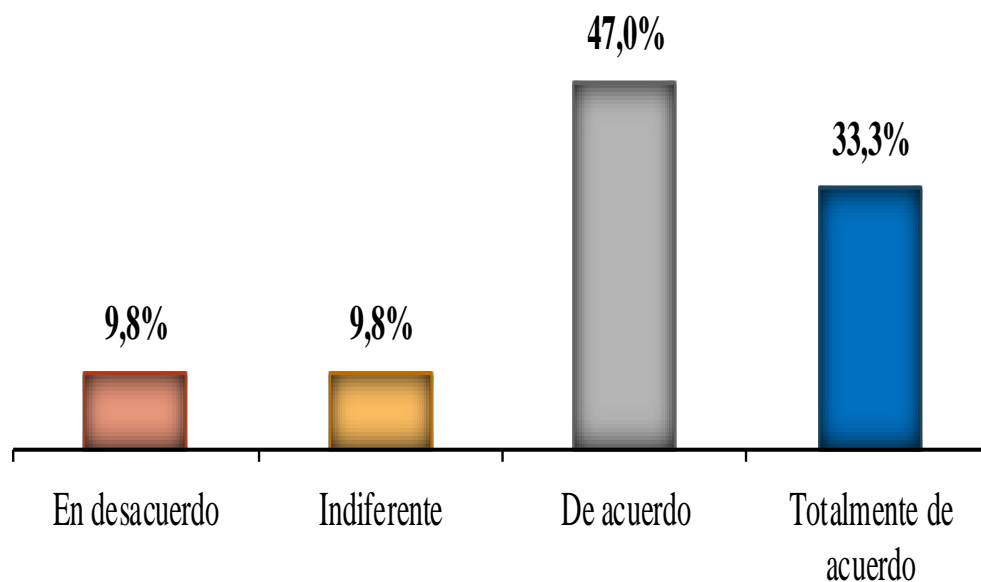
Tabla 6:

Usted cree que el Auto de sobreseimiento, no impide al Juez Penal pronunciarse sobre la Reparación civil como parte de su facultad discrecional

En desacuerdo	9,8
Indiferente	9,8
De acuerdo	47,0
Totalmente de acuerdo	33,3

Figura 6:

Usted cree que el Auto de sobreseimiento, no impide al Juez Penal pronunciarse sobre la Reparación civil como parte de su facultad discrecional



El 80,3% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 9,8% está en desacuerdo.

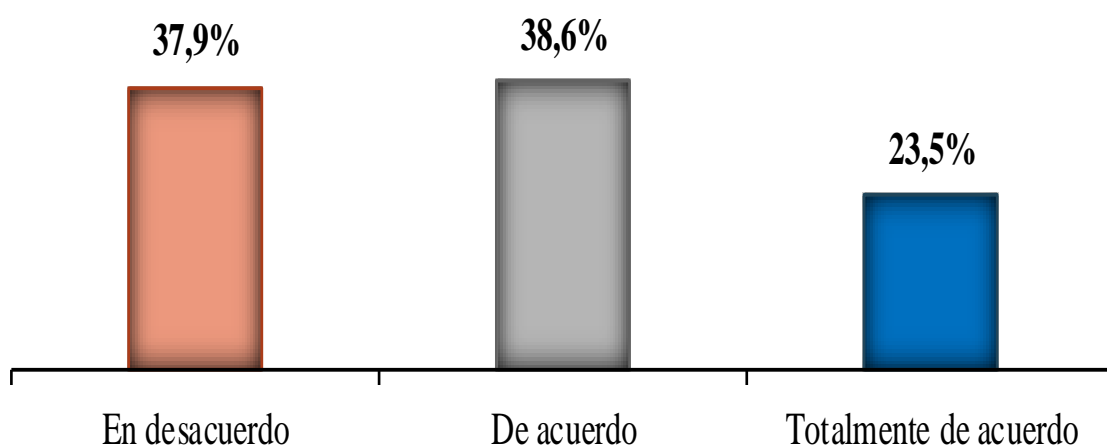
Tabla 7:

Usted cree que emitir una Sentencia absolutoria, no impide al Juez Penal pronunciarse sobre la Reparación civil como parte de su facultad discrecional

En desacuerdo	37,9
De acuerdo	38,6
Totalmente de acuerdo	23,5

Figura 7:

Usted cree que emitir una Sentencia absolutoria, no impide al Juez Penal pronunciarse sobre la Reparación civil como parte de su facultad discrecional



El 62,1% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 37,9% está en desacuerdo.

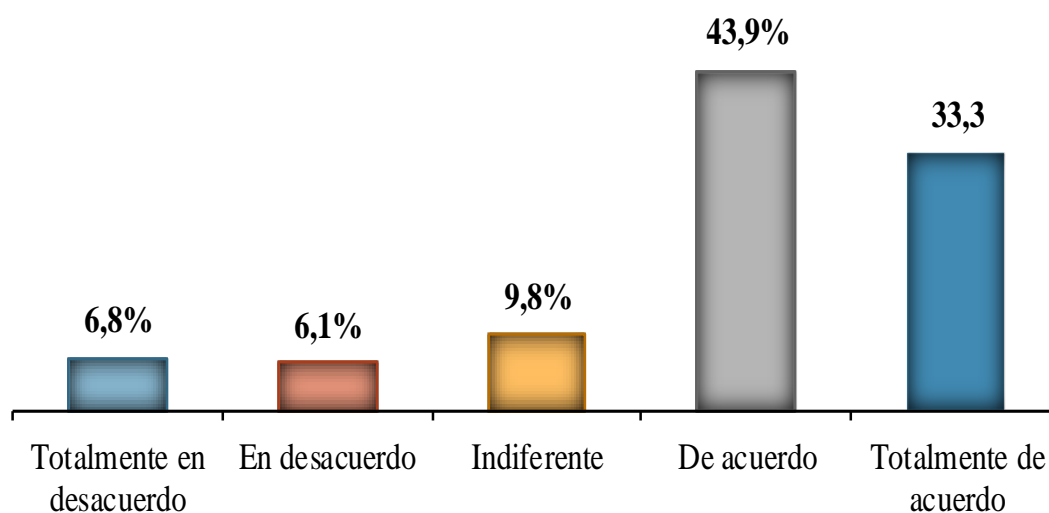
Tabla 8:

Usted cree que la compensación de daños como parte de la Reparación civil consiste en el resarcimiento pecuniario a la víctima del delito

Totalmente en desacuerdo	6,8
En desacuerdo	6,1
Indiferente	9,8
De acuerdo	43,9
Totalmente de acuerdo	33,3

Figura 8:

Usted cree que la compensación de daños como parte de la Reparación civil consiste en el resarcimiento pecuniario a la víctima del delito



El 77,2% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 12,9% está en desacuerdo.

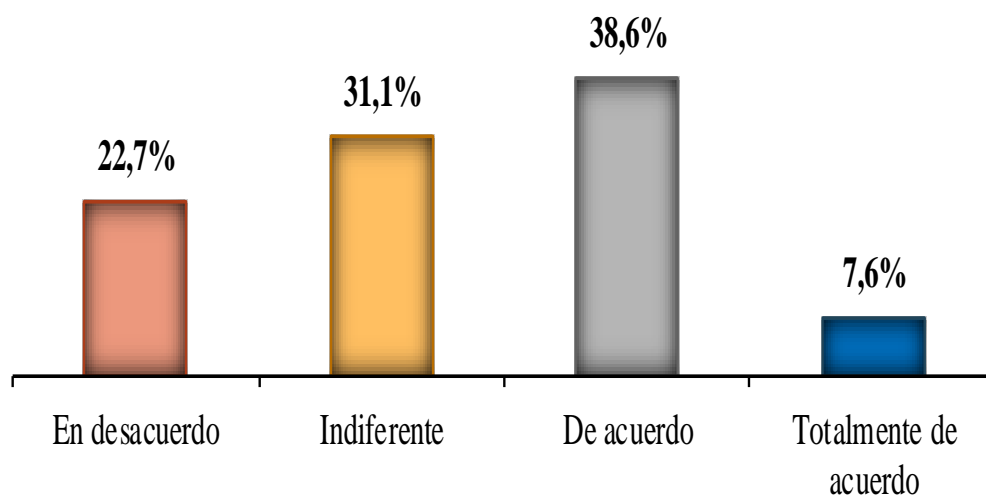
Tabla 9:

Usted cree que la compensación de daños como parte de la Reparación civil consiste, además de la devolución del dinero que le entregó la víctima, los respectivos intereses

En desacuerdo	22,7
Indiferente	31,1
De acuerdo	38,6
Totalmente de acuerdo	7,6

Figura 9:

Usted cree que la compensación de daños como parte de la Reparación civil consiste, además de la devolución del dinero que le entregó la víctima, los respectivos intereses



El 46,2% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 22,7% está en desacuerdo.

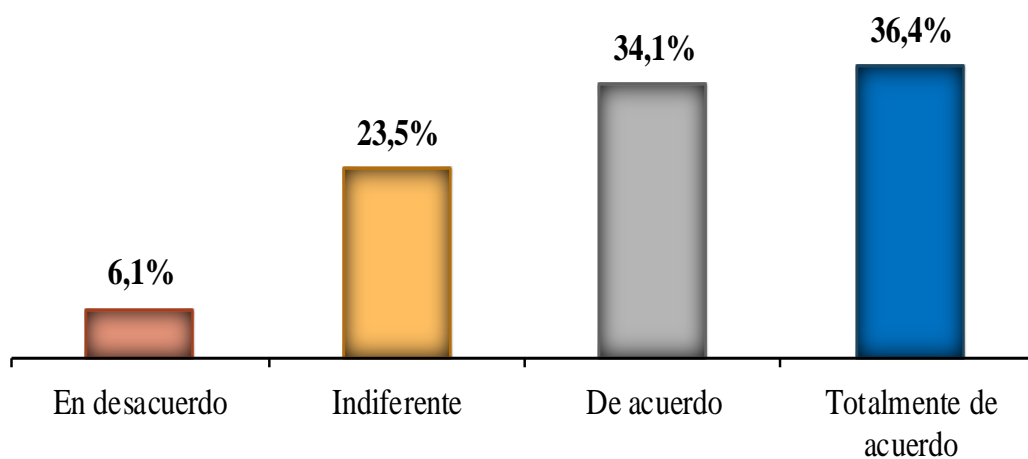
Tabla 10:

Usted cree que cuando el Juez Penal Sobresee al procesado por el delito de Estafa, el agraviado debe recurrir a la vía civil para que el procesado le devuelva el dinero que le entregó

En desacuerdo	6,1
Indiferente	23,5
De acuerdo	34,1
Totalmente de acuerdo	36,4

Figura 10:

Usted cree que cuando el Juez Penal Sobresee al procesado por el delito de Estafa, el agraviado debe recurrir a la vía civil para que el procesado le devuelva el dinero que le entregó



El 70,5% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 6,1% está en desacuerdo.

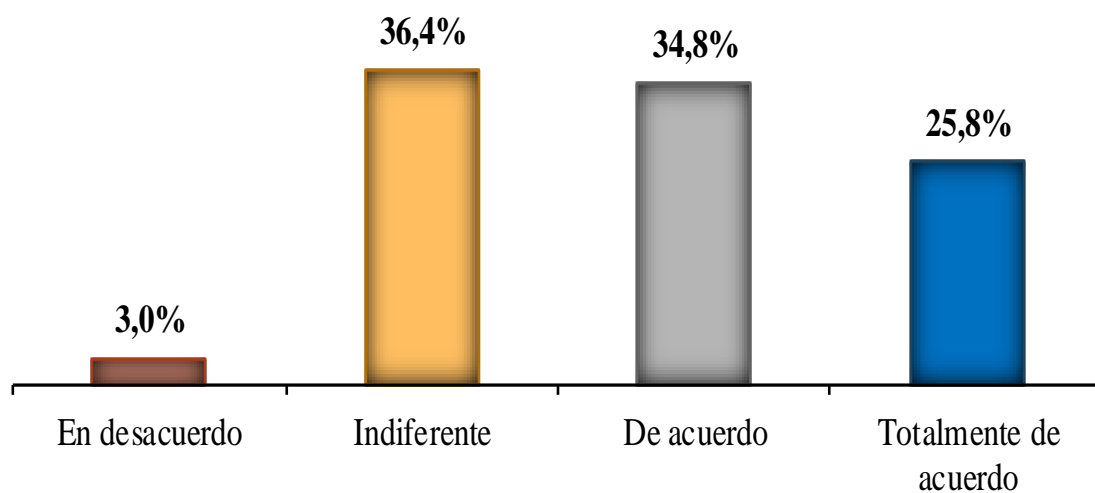
Tabla 11:

Usted cree que cuando el Juez Penal Absuelve al procesado por el delito de Estafa, el agraviado debe recurrir a la vía civil para que el procesado le devuelva el dinero que le entregó

En desacuerdo	3,0
Indiferente	36,4
De acuerdo	34,8
Totalmente de acuerdo	25,8

Figura 11:

Usted cree que cuando el Juez Penal Absuelve al procesado por el delito de Estafa, el agraviado debe recurrir a la vía civil para que el procesado le devuelva el dinero que le entregó



El 60,6% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 3,0% está en desacuerdo.

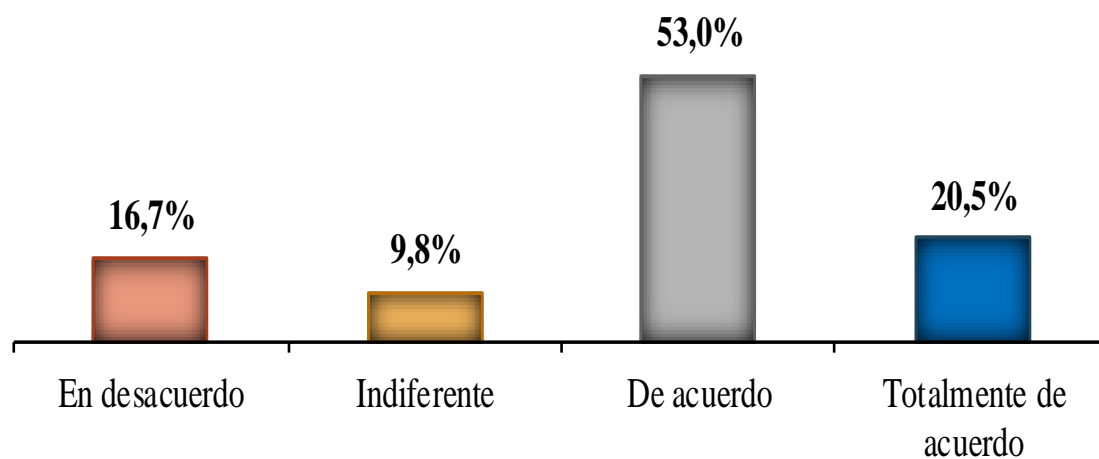
Tabla 12:

Usted cree que el Juez Penal al Sobreseer al procesado por el delito de Estafa, puede disponer el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado

En desacuerdo	16,7
Indiferente	9,8
De acuerdo	53,0
Totalmente de acuerdo	20,5

Figura 12:

Usted cree que el Juez Penal al Sobreseer al procesado por el delito de Estafa, puede disponer el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado



El 73,5% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 16,7% está en desacuerdo.

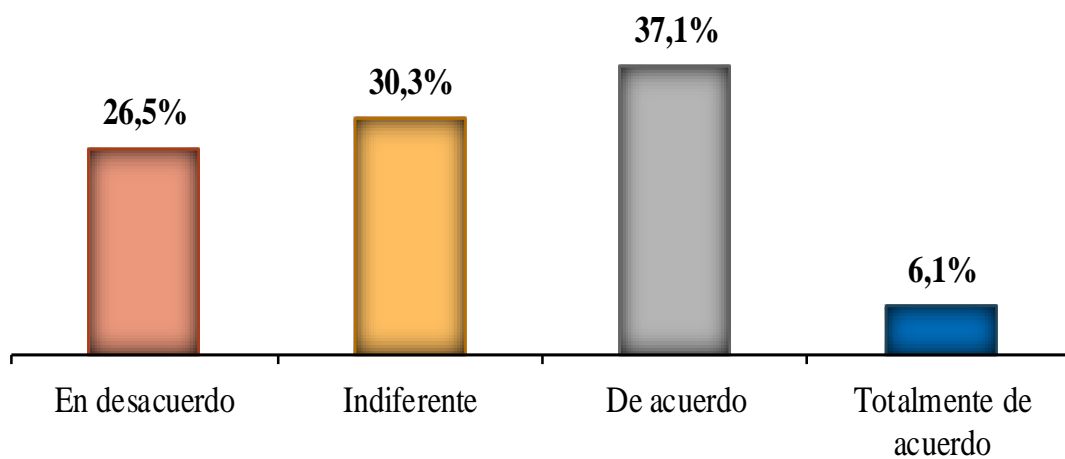
Tabla 13:

Usted cree que el Juez Penal al Absolver al procesado por el delito de Estafa, puede disponer el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado

En desacuerdo	26,5
Indiferente	30,3
De acuerdo	37,1
Totalmente de acuerdo	6,1

Figura 13:

Usted cree que el Juez Penal al Absolver al procesado por el delito de Estafa, puede disponer el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado.



El 43,2% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 26,5% está en desacuerdo.

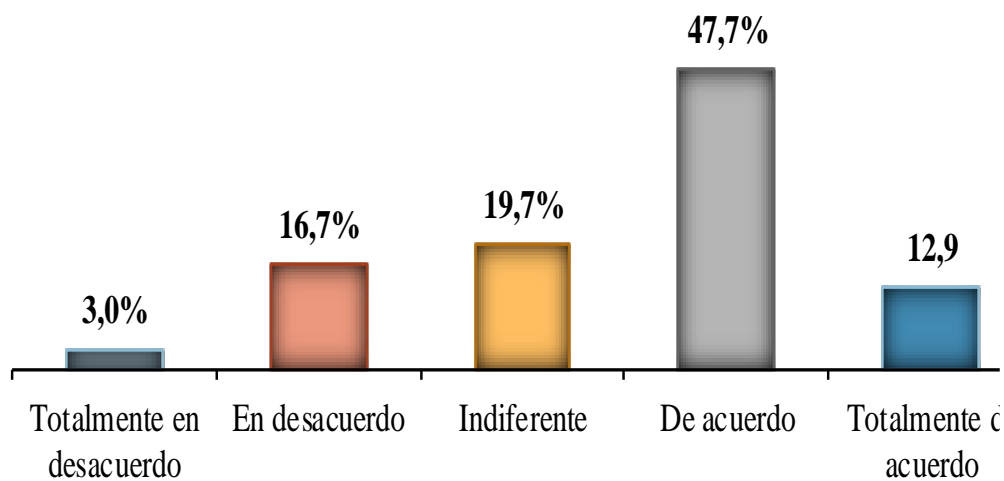
Tabla 14:

Usted cree que el Juez Penal debe ordenar al procesado Sobreseído por el delito de Estafa, que devuelva el dinero que indebidamente recibió de su víctima

Totalmente en desacuerdo	3,0
En desacuerdo	16,7
Indiferente	19,7
De acuerdo	47,7
Totalmente de acuerdo	12,9

Figura 14:

Usted cree que el Juez Penal debe ordenar al procesado Sobreseído por el delito de Estafa, que devuelva el dinero que indebidamente recibió de su víctima



El 60,6% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 19,7% está en desacuerdo.

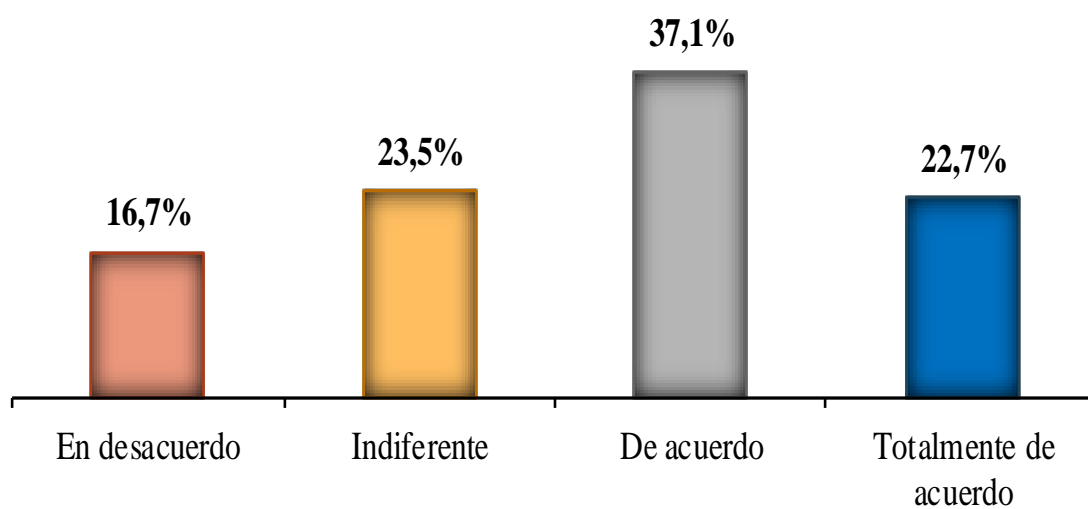
Tabla 15:

Usted cree que el Juez Penal debe ordenar al procesado Absuelto por el delito de Estafa, que devuelva el dinero que indebidamente recibió de su víctima

En desacuerdo	16,7
Indiferente	23,5
De acuerdo	37,1
Totalmente de acuerdo	22,7

Figura 15:

Usted cree que el Juez Penal debe ordenar al procesado Absuelto por el delito de Estafa, que devuelva el dinero que indebidamente recibió de su víctima



El 59,8% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 16,7% está en desacuerdo.

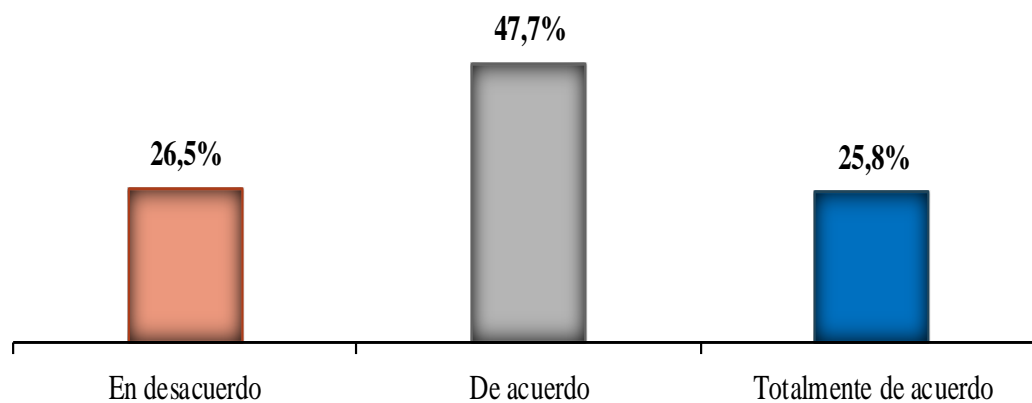
Tabla 16:

Usted cree que el Juez Penal cuando emite Auto de Sobreseimiento debe estar obligado a pronunciarse por la Reparación Civil cuando verifique que el agraviado en el delito de Estafa efectivamente se deprendió de su patrimonio para entregárselo al proceso

En desacuerdo	26,5
De acuerdo	47,7
Totalmente de acuerdo	25,8

Figura 16:

Usted cree que el Juez Penal cuando emite Auto de Sobreseimiento debe estar obligado a pronunciarse por la Reparación Civil cuando verifique que el agraviado en el delito de Estafa efectivamente se deprendió de su patrimonio para entregárselo al procesado



El 73,5% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 26,5% está en desacuerdo.

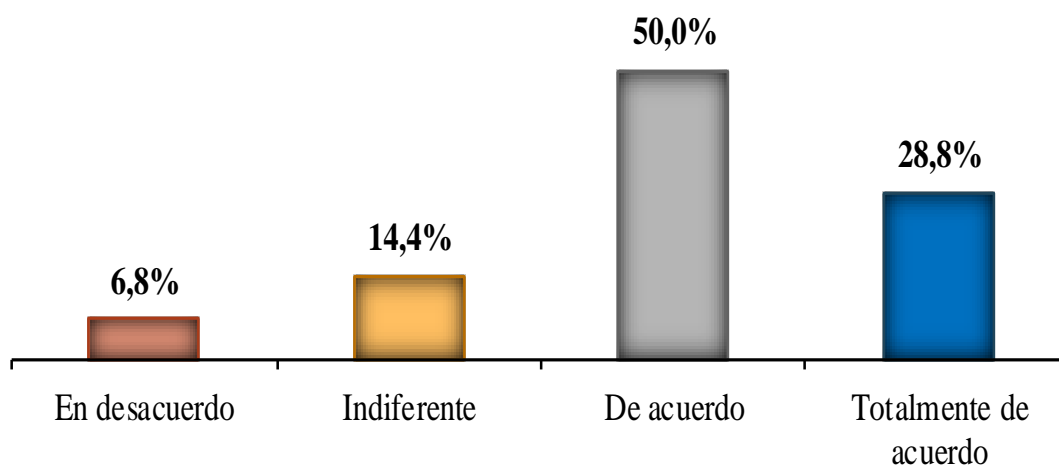
Tabla 17:

Usted cree que el Juez Penal cuando emite Sentencia Absolutoria debe estar obligado a pronunciarse por la Reparación Civil cuando verifique que el agraviado en el delito de Estafa efectivamente se deprendió de su patrimonio para entregárselo al procesado

En desacuerdo	6,8
Indiferente	14,4
De acuerdo	50,0
Totalmente de acuerdo	28,8

Figura 17:

Usted cree que el Juez Penal cuando emite Sentencia Absolutoria debe estar obligado a pronunciarse por la Reparación Civil cuando verifique que el agraviado en el delito de Estafa efectivamente se deprendió de su patrimonio para entregárselo al procesado



El 78,8% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 6,8% está en desacuerdo.

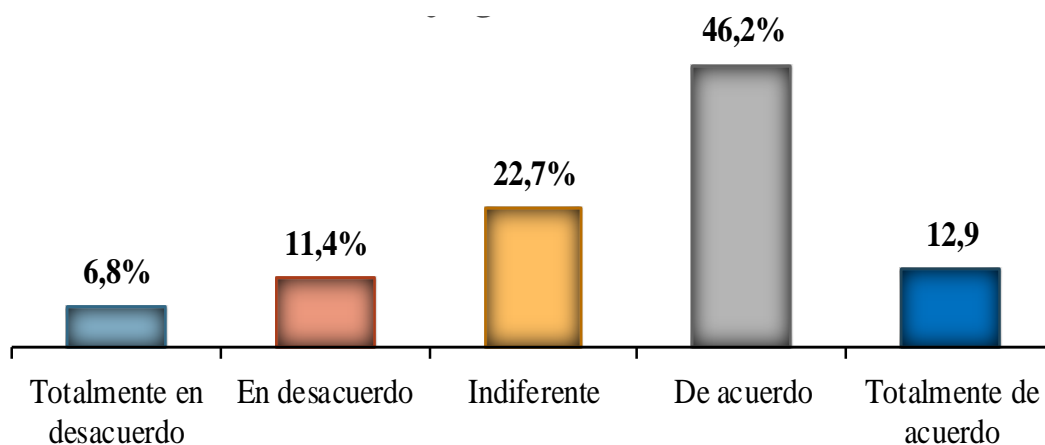
Tabla 18:

Usted cree que el Juez Penal al emitir Auto de sobreseimiento por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles

Totalmente en desacuerdo	6,8
En desacuerdo	11,4
Indiferente	22,7
De acuerdo	46,2
Totalmente de acuerdo	12,9

Figura 18:

Usted cree que el Juez Penal al emitir Auto de sobreseimiento por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles



El 59,1% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 18,2% está en desacuerdo.

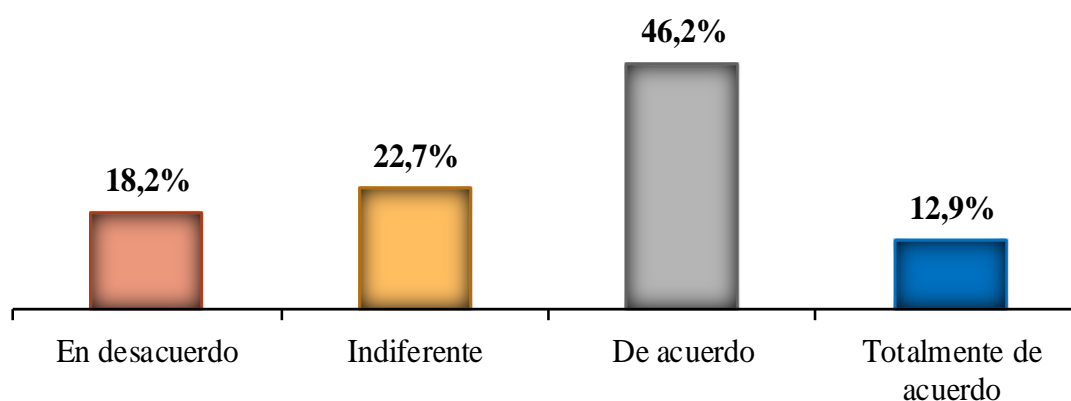
Tabla 19:

Usted cree que el Juez Penal al emitir Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles

En desacuerdo	18,2
Indiferente	22,7
De acuerdo	46,2
Totalmente de acuerdo	12,9

Figura 19:

Usted cree que el Juez Penal al emitir Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles



El 59,1% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 18,2% está en desacuerdo.

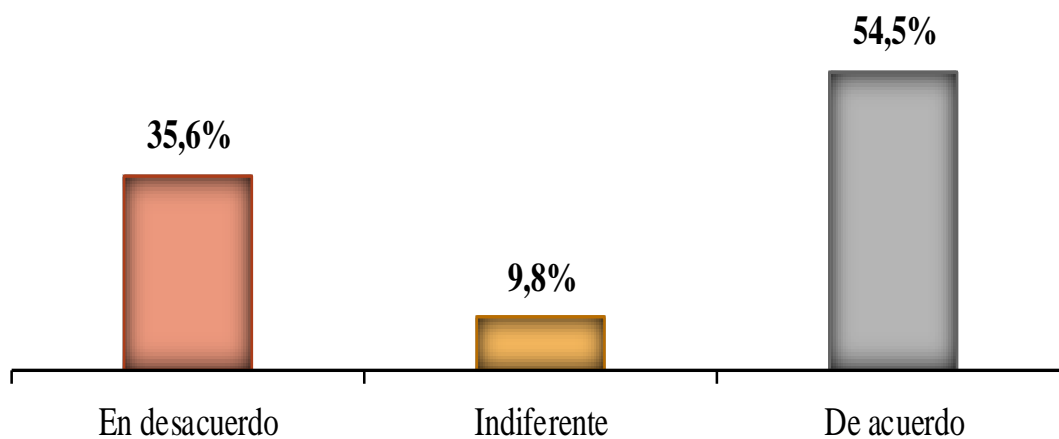
Tabla 20:

Usted considera que el Juez Penal aplica el Principio de Economía Procesal al pronunciarse sobre la Reparación Civil en el Auto de Sobreseimiento por el delito de Estafa

En desacuerdo	35,6
Indiferente	9,8
De acuerdo	54,5

Figura 20:

Usted cree que el Juez Penal al emitir Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles



El 54,5% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 35,6% está en desacuerdo.

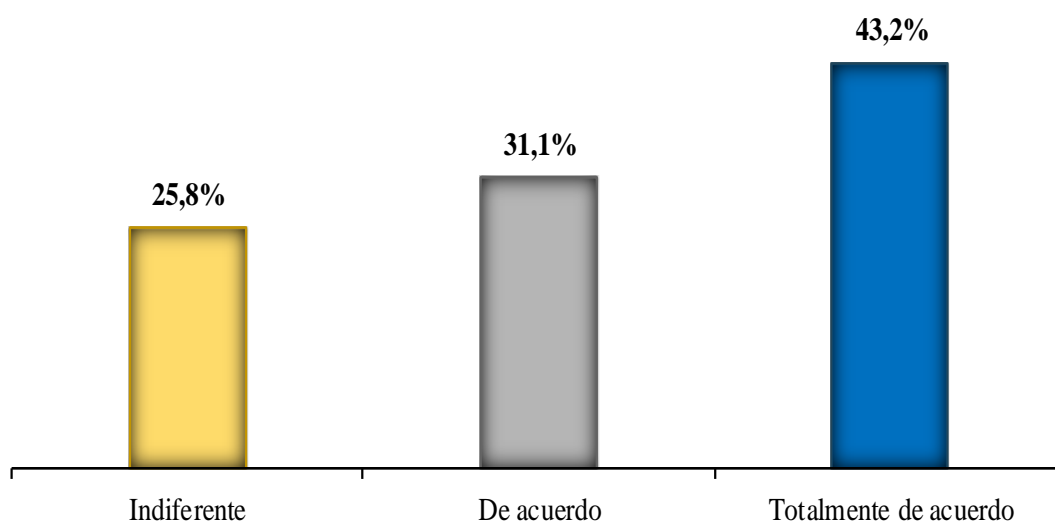
Tabla 21:

Usted considera que el Juez Penal aplica el Principio de Economía Procesal al pronunciarse sobre la Reparación Civil en la Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa

Indiferente	25,8
De acuerdo	31,1
Totalmente de acuerdo	43,2

Figura 21:

Usted considera que el Juez Penal aplica el Principio de Economía Procesal al pronunciarse sobre la Reparación Civil en la Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa



El 74,3% respondió afirmativamente la pregunta y el 25,8% es indiferente.

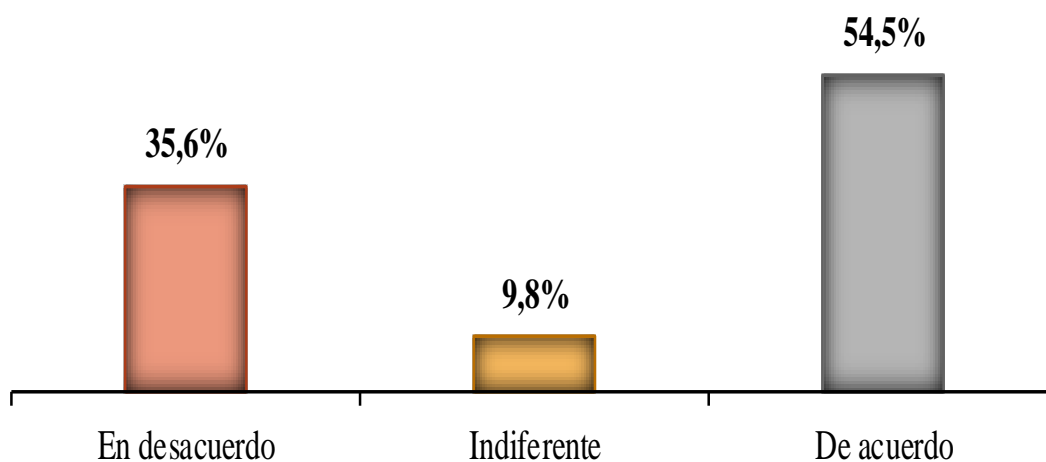
Tabla 22:

Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que necesariamente requiere del engaño para el desprendimiento patrimonial de la víctima

En desacuerdo	35,6
Indiferente	9,8
De acuerdo	54,5

Figura 22:

Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que necesariamente requiere del engaño para el desprendimiento patrimonial de la víctima
Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que causa detrimento en el patrimonio del agraviada



El 54,5% respondió afirmativamente la pregunta y solo el 35,6% está en desacuerdo.

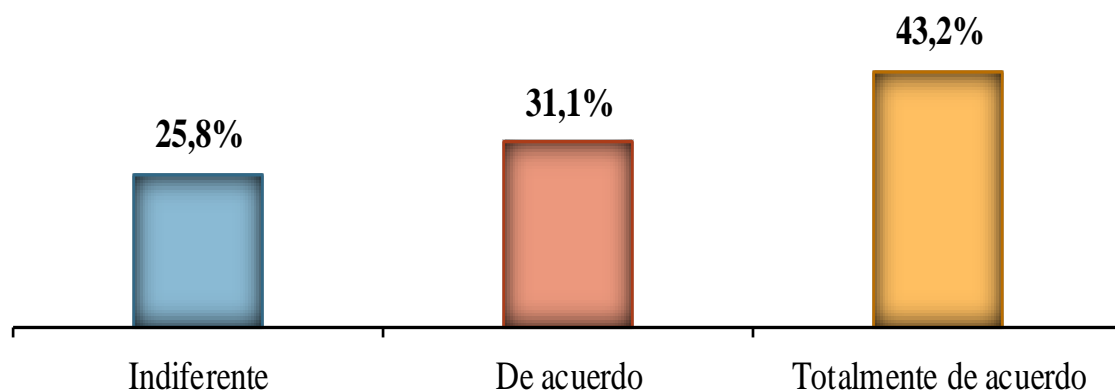
Tabla 23:

Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que causa detrimento en el patrimonio del agraviado

Indiferente	25,8
De acuerdo	31,1
Totalmente de acuerdo	43,2

Figura 23:

Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que necesariamente requiere del engaño para el desprendimiento patrimonial de la víctima.



El 74,3% respondió afirmativamente la pregunta y el 25,8% es indiferente.

Capítulo V: Discusión

La investigación tuvo como objetivo general analizar el efecto legal del artículo 12 inc. 3 del Código Procesal Penal, respecto al sobreseimiento o absolución del procesado, y el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de Estafa; el cual conllevó a estudiar el sobreseimiento, la absolución, la reparación civil y el delito de Estafa.

La mayor dificultad de la investigación ha sido explicarles el tema a las personas que iban a ser sometidas a la encuesta, lo que resultó un poco limitado en razón que muchos de estos no tenían tiempo para responder las preguntas correspondientes; sin embargo, el número de encuestados fueron suficientes para arribar a buen término este trabajo.

La investigación tuvo como antecedentes internacionales: Arenas (2016). *“Eficacia del incidente de reparación integral para la Víctima del delito”*. (Tesis de grado, Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho). Bogotá - Colombia. Pretendió efectuar un análisis desde el ámbito constitucional, normativo, jurisprudencial y doctrinal sobre la eficacia del término de caducidad del incidente de reparación integral en materia penal, tendiente a que el afectado o agraviado sea compensado o retribuido materialmente por el ilícito del que fuera objeto, que le ha traído daños en su patrimonio al interior de los aspectos físico y psicológico. Para tal caso, acude a la importancia histórica nacional e internacional que ha tendido en las situaciones del proceso penal para exigir el cumplimiento de sus derechos a la verdad, justicia y reparación y si en el presente se denota en la realidad una promesa de los poderes estatales para que su existencia sea proactiva y eficiente en el ordenamiento penal acusatorio.

En el ámbito nacional se tuvo como antecedente: Iman (2015). *“Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal”*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Piura). Piura Perú. Concluyó que la reparación civil en el proceso penal constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría penal, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto de

orden jurídico-penal como jurídico-civil. A esto debe sumarse en enfoque sustantivo procesal que debe dársele a este tema si es que se quiere tener un panorama completo y ofrecer propuestas de solución que resulten finalmente viables.

Los jueces y los tribunales penales pueden decidir no solo sobre la responsabilidad penal del inculcado, sino también sobre la llamada responsabilidad civil derivada del delito. Este sistema de acumulación de reclamos (penales y civiles) en el mismo procedimiento (penal) nunca ha sido absuelto de problemas de afectividad y terminología, y por lo tanto también de aplicación práctica. La llamada responsabilidad civil ex penal no difiere sustancialmente de la responsabilidad civil no contractual, es decir, la pérdida de responsabilidad por el daño, debido al hecho de que la persona que causa el daño es visitar ilegalmente a un niño criminal. La responsabilidad civil derivada de la fechoría no funciona, en la práctica, como una modalidad directa de responsabilidad civil no contractual. Lo que debe considerarse correcto sin ninguna reserva es que el fundamento de la institución "la responsabilidad civil del delito" sigue siendo un criterio de economía de procedimiento para evitar la "peregrinación de las jurisdicciones".

El marco teórico según el autor Ramos (2000) indicó que: Despido significa que una vez que la evaluación de los procedimientos de investigación llevados a cabo en la etapa de capacitación para establecer el cargo se ha llevado a cabo, cuando es negativa no hay más calidad básica para continuar hacia adelante, de modo que "el procedimiento penal ponga fin al historial del niño, una opción conocida como despido". Este mismo autor agrega que no solo puede aceptarse en la etapa intermedia, sino más tarde, en la etapa del proceso oral, "de acuerdo con otras hipótesis como, por ejemplo, artículos de decisión previa". Esta definición no está completa, ya que la única elección que nos dice algo seleccionado es una de las formas estándar en que puede concluir el procedimiento, sin nombrar la resolución estándar de que se acuerda el despido, ni hacer referencia a sus clases. (P. 164)

Mientras que el autor Carrasco señaló que: La sentencia absolutoria se da cuando una resolución judicial establece que una persona no es culpable del delito del que ha sido juzgado. El acusado es, por tanto, inocente. Lo contrario de una sentencia absolutoria es una sentencia condenatoria. Una sentencia absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado.

Asimismo el autor García indicó que: La reparación civil como sanción pecuniaria por el que se le otorga la responsabilidad civil como una forma de resarcimiento económico a la víctima del delito; también es una forma de hacer justicia para la sociedad, sobre todo para el ofendido del delito, constituyendo de esta forma un antecedente importante y revelador de la preocupación de la situación de la víctima en el proceso penal y además un cuestionamiento a la naturaleza jurídica de la reparación.

Los resultados de las encuestas mostraron que la gran mayoría de los encuestados indicaron que el auto de sobreseimiento y/o sentencia absolutoria se emite por el juez por falta de pruebas, y ambas otorgan la libertad del procesado y los libera de cualquier medida cautelar en su contra; que la discrecionalidad como parte de la facultad del juez es ineficiente; que el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, no impide que el juez pueda pronunciarse sobre la reparación civil como parte de su facultad discrecional, que la compensación de daños como parte de la reparación civil consiste en el resarcimiento pecuniario a la víctima; que el delito de estafa es una figura jurídica que causa menoscabo al patrimonio de la víctima; que si el juez absuelve o sobresee al procesado por el delito de Estafa debería estar obligado a pronunciarse por la reparación civil si de autos verifica que el agraviado en el delito de Estafa efectivamente se desprendió de su patrimonio para entregárselo al procesado, y disponer que este le devuelva al agraviado el dinero indebidamente recibido; evitando de esta manera que el agraviado tenga la necesidad de recurrir a la vía civil para promover un proceso y así recuperar al fin su dinero,

lo que evidentemente afectaría doblemente su economía; proceso extra penal, que como es sabido, también es oneroso para el Estado.

Capítulo VI: Conclusiones

- Conforme a los resultados obtenidos en la encuesta realizada - respecto al sobreseimiento o absolució n del procesado - se advierte que efectivamente, el efecto legal del artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal incidiría directamente en el pronunciamiento de la Reparación civil en el delito de Estafa; ello, teniendo en cuenta que el agraviado, al entregarle todo o parte de su patrimonio al procesado, su economía sufrió menoscabo, por lo que la reparación civil deviene en una compensación de daños en favor del agraviado.
- Asimismo, conforme a los resultados obtenidos en la encuesta, tenemos que la gran mayoría adopta la postura que, al verificarse el desprendimiento patrimonial en el delito de Estafa, el Juez Penal en el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria deberá pronunciarse obligatoriamente sobre la Reparación civil como compensación de daños; puesto que independientemente de la responsabilidad penal del procesado en la comisión del delito de Estafa, objetivamente, se tendría acreditado que este se benefició al recibir del agraviado todo o parte de su patrimonio, beneficio económico que el procesado estaría obligado a devolver o restituir al agraviado a través del pago de la Reparación Civil, pese haber sido absuelto o sobreseído.
- Como es sabido, y conforme lo han corroborado los magistrado y asistentes legales del Distrito Judicial del Callao que han sido encuestados, la facultad discrecional otorgada al Juez sobre el pronunciamiento de la Reparación civil en caso de sobreseimiento y absolució n, generalmente se encontraría ausente en el delito de Estafa; lo que encontraría su explicación toda vez que el artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal (2004), literalmente establece “La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.” Es decir, dicha norma, al señalar “no impedirá” deja a discrecionalidad del órgano jurisdiccional que, al emitir sus sentencias absolutorias o autos

de sobreseimiento, opten por pronunciarse, o no, respecto de la Reparación civil; corriendo la misma suerte los procesos por el delito de Estafa pese a encontrarse acreditado el desprendimiento patrimonial de la víctima en favor del procesado. Siendo así, en aplicación estricta del principio de economía procesal y en salvaguarda de la tutela jurisdiccional efectiva; en los casos que se verifique el desprendimiento patrimonial del agraviado en favor del procesado, y se le tenga que absolver o sobreseer a éste por ausencia de algún elemento objetivo o subjetivo del tipo penal de Estafa, el A - quo debería estar obligado a emitir pronunciamiento respecto a la Reparación civil.

Capítulo VII: Recomendaciones

- Se recomienda estudiar y analizar adecuadamente la figura jurídica del sobreseimiento y/o absolución del procesado, así como la reparación civil y sus alcances; toda vez que el Juez debería estar obligado a pronunciarse sobre la reparación civil, aunque no haya encontrado responsabilidad penal en el procesado, en salvaguarda de los intereses patrimoniales del agraviado.
- Se sugiere a los Jueces Penales analizar los alcances del Delito de Estafa a fin de establecer si corresponde o no establecer la reparación civil por el daño patrimonial causado, al verificarse de autos el desprendimiento patrimonial de este en favor del procesado.
- Si bien, el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal (2004), al establecer que: “La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.” Les otorga a jueces penales la facultad discrecional para pronunciarse sobre la reparación civil en los casos de absolución o sobreseimiento; sin embargo, esta facultad debe ser utilizada en beneficio de la víctima especialmente proveniente del delito de Estafa cuando de autos se acredite efectivamente el desprendimiento patrimonial en favor del procesado. Por lo que, se recomienda al poder judicial capacitar a los operadores de justicia sobre los alcances de la reparación civil y la facultad discrecional del Juez.

Capítulo VIII: Referencias

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta jurídica.
- Arenas, C. (8 de Mayo de 2016). *Eficacia del incidente de reparación integral para la Víctima del delito, universidad nueva granada*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Carrasco, C. (12 de Enero de 2017). *Análisis de las sentencias absolutorias en el Perú*. Lima: San Marcos. Obtenido de <http://charliecarrascosalazar1.blogspot.pe/2017/01/derechos-humanos-y-derechos.html>
- Cornejo, G. (12 de Marzo de 2018). *Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12602/Cornejo_GGC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dávila, C. (13 de Marzo de 2015). *Las reparaciones civiles, en el segundo juzgado penal de Huancavelica, del año 2011, no son ejecutadas por la ineficacia de las normas peruanas*. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/658/TP%20-%20UNH%20DEREC%20HO%200045.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Oliva, A. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Tecnos.
- García, P. (2012). *La Naturaleza y alcance de la reparación civil*. Lima: Grijley.
- Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores S.A.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

- Iman, R. (12 de Marzo de 2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, M. (8 de Mayo de 2013). *Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la corte interamericana de derechos humanos contra Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf>
- Medina, A. (13 de Marzo de 2018). *El artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal: ¿Vamos hacia un derecho penal reparador?* Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/2009/02/10/el-articulo-12-inciso-3-del-codigo-procesal-penal-vamos-hacia-un-derecho-penal-reparador/>
- Prieto, L., & Gutiérrez, E. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Tecnos.
- Quintero, G. (2002). *La Responsabilidad civil Ex Delicto*. Barcelona: Aranzadi.
- Ramones, M. (8 de Mayo de 2009). *Tutela efectiva y judicial en la investigación de la fase preparatoria del proceso penal Venezolano*. Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8873.pdf>
- Ramos, F. (2000). *El proceso penal. Sexta lectura constitucional*. Barcelona: Bosch.
- San Martín, C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima: San Marcos.
- Soler, S. (2005). *Derecho Penal argentino. Tomo IV*. Buenos Aires: Tipografía Editora.
- Treneman, A. (2017). *Que es la reparación civil*. Lima: San Marcos.
- Universidad de Celaya. (23 de Noviembre de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de investigación. México: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación*. Lima.

Capítulo IX: Anexos

Anexo A. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general. ¿Cuál es el efecto legal del artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal respecto al sobreseimiento o absolución del procesado frente al pronunciamiento de la reparación civil en el delito de Estafa?</p>	<p>Objetivo general. Analizar el efecto legal del artículo 12 inc. 3 del Código Procesal Penal, respecto al sobreseimiento o absolución del procesado, y el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa</p>	<p>Hipótesis general. El efecto legal del artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal respecto al sobreseimiento o absolución del procesado incidiría directamente en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de Estafa.</p>	<p>VI. El sobreseimiento o absolución.</p>	<p>El auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria</p> <p>La facultad del juez</p>	<p>1.Falta de pruebas 2.Libertad</p> <p>1.Facultad discrecional 2.No impedimento de pronunciarse sobre la reparación civil</p>	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Enfoque: Cuantitativo.</p> <p>Diseño: No experimental, transeccional o transversal, correlacional causal.</p>

<p>Problemas específicos. 1) ¿El órgano jurisdiccional en el Auto de sobreseimiento o Sentencia absolutoria debería pronunciarse sobre la Reparación civil al verificarse el desprendimiento patrimonial en el delito de Estafa?</p> <p>2)¿Cómo influiría la facultad discrecional otorgada al Juez en el artículo 12 inc. 3 del Código Procesal Penal sobre el pronunciamiento de la reparación civil en caso de sobreseimiento y absolución en el delito de estafa</p>	<p>Objetivos específicos.</p> <p>1. Determinar si el órgano jurisdiccional en el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria debe pronunciarse sobre la Reparación civil al verificarse el desprendimiento patrimonial en el delito Estafa requiere</p> <p>2. Determinar cómo influiría la facultad discrecional otorgada al Juez Penal en el Art. 12 inc. 3 del Código Procesal Penal sobre el pronunciamiento de la reparación civil en caso de sobreseimiento y absolución en el delito de Estafa.</p>	<p>Hipótesis específicas.</p> <p>1. Al verificarse el desprendimiento patrimonial en el delito de Estafa, el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria requeriría obligatoriamente el pronunciamiento de la Reparación Civil en el delito de Estafa.</p> <p>2. La facultad discrecional otorgada al juez sobre el pronunciamiento de la Reparación civil en caso de sobreseimiento y absolución se encontraría generalmente ausente en el delito de Estafa</p>	<p>VI.</p> <p>La reparación civil</p>	<p>La compensación de daños</p> <p>Delito de estafa</p>	<p>1.Pago en dinero</p> <p>2.Reparación de daño</p> <p>1.Desprendimiento patrimonial</p> <p>2.Daño patrimonial</p>	<p>Nivel o alcance: Explicativo.</p> <p>Técnica: La encuesta y la entrevista.</p> <p>Instrumento: El cuestionario y la guía de entrevista</p>
---	---	--	--	---	--	---

Anexo B. Encuesta**Encuesta N° 01**

Escala de la interpretación de: El sobreseimiento o absolución y la Reparación civil en el delito de Estafa.

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: _____ Edad: _____

Profesión: _____

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre el sobreseimiento o absolución y la reparación civil, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

El cuestionario está compuesto por 23 ítems y tiene 5 alternativas. Marque en la casilla adecuada, de acuerdo con su punto de vista (solo marque un casillero por ítem).

Tabla 14

Escala de valoración LIKER

- 1 Totalmente de acuerdo
 - 2 De acuerdo
 - 3 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - 4 En desacuerdo
 - 5 Totalmente en desacuerdo
-

Cuestionario

N°	ÍTEMS	CATEGORÍA				
		1	2	3	4	5
1	Usted cree que el Juez Penal emite el Auto de sobreseimiento por falta de pruebas					
2	Usted cree que el Juez Penal emite Sentencia absolutoria por falta de pruebas					
3	Usted cree que el Auto sobreseimiento otorga la inmediata libertad del procesado					
4	Usted cree que la Sentencia absolutoria otorga la inmediata libertad del procesado					
5	Usted cree que la discrecionalidad como parte de la facultad del juez es ineficiente.					
6	Usted cree que el Auto de sobreseimiento, no impide al Juez Penal pronunciarse sobre la Reparación civil como parte de su facultad discrecional					
7	Usted cree que emitir una Sentencia absolutoria, no impide al Juez Penal pronunciarse sobre la Reparación civil como parte de su facultad discrecional					
8	Usted cree que la compensación de daños como parte de la Reparación civil consiste en el resarcimiento pecuniario a la víctima del delito					
9	Usted cree que la compensación de daños como parte de la Reparación civil consiste, además de la devolución del dinero que le entregó la víctima, los respectivos intereses					
10	Usted cree que cuando el Juez Penal Sobresee al procesado por el delito de Estafa, el agraviado debe recurrir a la vía civil para que el procesado le devuelva el dinero que le entregó					
11	Usted cree que cuando el Juez Penal Absuelve al procesado por el delito de Estafa, el agraviado debe recurrir a la vía civil para que el procesado le devuelva el dinero que le entregó					
12	Usted cree que el Juez Penal al Sobreseer al procesado por el delito de Estafa, puede disponer el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado					
13	Usted cree que el Juez Penal al Absolver al procesado por el delito de Estafa, puede disponer el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado					
14	Usted cree que el Juez Penal debe ordenar al procesado Sobreseído por el delito de Estafa, que devuelva el dinero que indebidamente recibió de su víctima					
15	Usted cree que el Juez Penal debe ordenar al procesado Absuelto por el delito de Estafa, que devuelva el dinero que indebidamente recibió de su víctima					
16	Usted cree que el Juez Penal cuando emite Auto de Sobreseimiento <u>debe estar obligado</u> a pronunciarse por la Reparación Civil cuando					

	verifique que el agraviado en el delito de Estafa efectivamente se desprendió de su patrimonio para entregárselo al procesado					
17	Usted cree que el Juez Penal cuando emite Sentencia Absolutoria <u>debe estar obligado</u> a pronunciarse por la Reparación Civil cuando verifique que el agraviado en el delito de Estafa efectivamente se desprendió de su patrimonio para entregárselo al procesado					
18	Usted cree que el Juez Penal al emitir Auto de sobreseimiento por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles					
19	Usted cree que el Juez Penal al emitir Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa, siempre debe pronunciarse en el extremo de la Reparación civil a efecto de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados civiles					
20	Usted considera que el Juez Penal aplica el Principio de Economía Procesal al pronunciarse sobre la Reparación Civil en el Auto de Sobreseimiento por el delito de Estafa					
21	Usted considera que el Juez Penal aplica el Principio de Economía Procesal al pronunciarse sobre la Reparación Civil en la Sentencia Absolutoria por el delito de Estafa					
22	Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que necesariamente requiere del engaño para el desprendimiento patrimonial de la víctima					
23	Usted cree que el delito de Estafa es una figura jurídica que causa detrimento en el patrimonio del agraviado					

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96/100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	EDUARDO ESPINOZA HERRERA	DNI N°	06845299
Dirección domiciliaria:	AV. COMANDANTE ESPINAR 350 DPTO 602 - PUNTAFLOR	Teléfono / Celular:	496 976465
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	DOCTOR		
Mención:	DERECHO CONSTITUCIONAL		


 Firma

Lugar y fecha: LIMA, 30-06-2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	ANGEL FERNANDO LA SOBERE GONZALEZ	DNI N°	84961844
Dirección domiciliaria:	J. MONTECINO ROSAS 1434 - LIMA	Teléfono / Celular:	0180 750444
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	MAGISTER		
Mención:	DOCTORAL UNIVERSITARIO		



 Firma

Lugar y fecha: LIMA 20 DE JUNIO 2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Roxana Rosado Soto	DNI N°	02850852
Dirección domiciliaria:	Av. San Borja Norte 1237 Opt. 201 - San Borja	Teléfono / Celular:	975131850
Título profesional	Abogada		
Grado Académico:	Maestría		
Mención:	Derecho Constitucional		


 Firma
 Lugar y fecha: 19/07/19